

Bogotá, 19 de septiembre de 2012

JOSE ALIRIO VELOZ ARANGO
Ingeniero Industrial-Especialista en Finanzas
Abogado T.P. 138.534 del C.S.J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá

Ref.: RADICACIÓN 2010-0093, PROCESO DE REORGANIZACIÓN
LABARCA. PRESENTACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012-SEP-21 PM 4:02

Con auto de abril 26 del 2012, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, admitió a la comerciante Elizabeth Valdés Labarca con cedula de extranjería No. 141.670 al proceso de reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006. Este auto a su vez, fue confirmado con auto del 4 de junio del 2012. Los acreedores fueron informados del inicio del proceso de reorganización en concordancia con el auto de admisión, como también a través de comunicación enviada por el promotor de la cual se anexa modelo a la presente comunicación.

Se solicitó a la deudora, la actualización de la información contable con corte a junio 4 de 2012, la información fue suministrada por la deudora, el 12 de septiembre de 2012. Se anexa copia de dicho balance.

La información para el proyecto de Calificación Y Graduación de Créditos Y Derechos de Voto, se formo con la documentación aportada por el deudor al juzgado y promotor, y con la información de los acreedores que reposa en el expediente. Se anexan debidamente impresos La Calificación Y Graduación Y Derechos de Voto.

Las acreencias se evaluaron y calificaron con corte a junio 4 de 2012, así:

1.- SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ D.C.:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

3.- MUNICIPIO DE MELGAR- IMPUESTO PREDIAL:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

4.- RODRÍGUEZ FRANCO Y CIA. S.C.S. – ONLY:

Esta acreencia es objeto de Proceso ejecutivo cursado en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá con mandamiento ejecutivo en firme y con liquidación de crédito aprobada en auto del 20 de junio de 2006 por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

PAGARE No. 0199171213879

CUOTA DE JUNIO 30 DE 2000
CUOTA DE JULIO 30 DE 2000
CUOTA DE AGOSTO 30 DE 2000
CUOTA DE SEPTIEMBRE 30 DE 2000
CUOTA DE OCTUBRE 30 DE 2000
CUOTA DE NOVIEMBRE 30 DE 2000
CUOTA DE DICIEMBRE 30 DE 2000
CUOTA DE ENERO 31 DE 2001

CAPITAL
99.664.823,83

981.731,67
981.731,67
981.731,67
981.731,67
981.731,67
981.731,67
981.731,67
981.731,67

108.500.408,90

PAGARE No. 0199171023576

CUOTA DE MAYO 5 DE 2000
CUOTA DE JUNIO 5 DE 2000
CUOTA DE JULIO 5 DE 2000
CUOTA DE AGOSTO 5 DE 2000
CUOTA DE SEPTIEMBRE 5 DE 2000
CUOTA DE OCTUBRE 5 DE 2000
CUOTA DE NOVIEMBRE 5 DE 2000
CUOTA DE DICIEMBRE 5 DE 2000
CUOTA DE ENERO 5 DE 2001
CUOTA DE FEBRERO 5 DE 2000

CAPITAL
859.280.682,90

1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
1.020.950,62
869.490.189,10

PAGARE No. 0199171231322

82.618.846,91

1.060.609.444,00

Dado la existencia de la liquidación anterior efectuada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, la cual no es susceptible de modificación por parte del promotor, se acoge tal y como fue realizada teniendo en cuenta que el capital asciende a \$ 1.060.609.444,93 en tercera clase Hipotecario.

Para efectos de los votos le corresponde la cantidad de 1.376.668.839 votos clase C Instituciones Financieras Nacionales. La definición de Institución financiera le corresponde en virtud de que el crédito le fue cedido por el Banco Colmena S.A.

5.- AV VILLAS:

Se tramitó proceso ejecutivo en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual el 14 de febrero de 2002, se libró mandamiento ejecutivo el cual es acogido por el promotor correspondiéndole a AV VILLAS la suma de \$1.527.331.471 por capital en tercera clase, y la suma de 1.527.331.471 votos Clase C Instituciones financieras. Se tiene en cuenta el valor de la UVR a la fecha del inicio del proceso de Reorganización.

915

6.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

7.- ACREEDORES PERSONAS NATURALES:

GLORIA PERELLO	\$ 500.000.000.00
SLEIMAN HANNA TURK	\$ 500.000.000.00
MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA	\$ 430.000.000.00
CARLOS GUERRERO OVIEDO	\$ 650.000.000.00
URAZAN & ABOGADOS	\$ 11.600.000.00

Los anteriores acreedores de encuentran registrados en la contabilidad, debidamente certificada por contador público, quien da fe de dichos registros.

Por efectos de la prelación, corresponden a la quinta clase (quiérogafarios).

De acuerdo a lo anterior, los votos para estos acreedores son los siguientes:

GLORIA PERELLO	605.486.285 votos
SLEIMAN HANNA TURK	604.827.933 votos
MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA	515.109.011 votos
CARLOS GUERRERO OVIEDO	752.955.358 votos
URAZAN & ABOGADOS	11.600.000 votos

8.- ELIZABETH VALDEZ LABARCA – VOTOS ACREEDOR INTERNO:

De acuerdo con los estados financieros presentados con corte a junio 4 de 2012, suscritos por contador público, el patrimonio del deudor presenta un valor de \$4.370.508.505.00, y por lo tanto en concordancia con la ley 1116 de 2006, le corresponde un total de 4.370.508.505 votos como acreedor interno clase D.

RESUMEN ASPECTOS RELEVANTES:

Los capitales reconocidos con corte a junio 4 de 2012, y luego de surtir el trámite para su aprobación, son los valores objeto de negociación, a incluir en el acuerdo de reorganización. Los intereses no son generadores de votos.

Valor total de acreencias con corte a junio 4 de 2010:

	<u>CAPITAL</u>		<u>VOTOS</u>
Acreencias primera clase	\$ 487.119.646	votos clase B	464.193.107
Acreencias tercera clase	\$ 2.587.940.916	votos clase C	2.904.000.310
Acreencias quinta clase	\$ 2.104.720.202	votos clase D	4.370.508.505
		votos clase E	2.489.978.587

Nota Intereses: La ley 1116 de 2006, no considera la calificación y graduación de Intereses para su reconocimiento. Sin embargo, se advierte que los mismos son objeto de negociación por parte de los acreedores y el deudor, bien sea para su reconocimiento total, parcial, o cualquier otra modalidad de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que previamente se debe cancelar el capital en los términos del acuerdo que se suscriba.

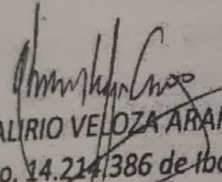
Con las anteriores observaciones, procedo a hacer entrega del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Luego de surtir el trámite legal y que se dé la aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el deudor deberá hacer los ajustes contables que correspondan.

Agradezco señor juez proceder al traslado por 5 (cinco) días, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

Me encuentro a su disposición para efecto de cualquier inquietud, en relación con el objeto de la presente comunicación y en general con el proceso de reorganización.

Cordialmente,


JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO
C.C. No. 14.214.386 de Ibagué.

Folios 19 (Diez y Nueve)

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S.

REF: Número:
Proceso:
Demandante:
Asunto:

2010-00093-00
PROCESO DE REORGANIZACIÓN
ELIZABETH VALDES LABARCA
INCUMPLIMIENTO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
APORTACION DOCUMENTO Y IRREGULARIDADES
PROCESALES

2419
Desp.
Dm 1075
NOV 7 19 12 42
JUE 16 CIVIL CIR BOG
NOV 14 19 12 42

Obrando en mi calidad de apoderado de MVG CONSTRUCTORES S.A. conforme poder amplio y suficiente que se me ha otorgado, que obra en el expediente, respetuosamente hago alusión a la solicitud radicada ante el Despacho para que ordene la celebración de la audiencia de incumplimiento establecida en el art. 46 de la Ley 1.116 de 2.006 por no pago de gastos de administración, en los siguientes términos así:

1.- El día 06 de noviembre de 2.019 ingresó al Despacho memorial de parte del apoderado de la deudora aparentemente solicitando que sea desconocido el crédito objeto de la solicitud de celebración de audiencia de incumplimiento. Llama la atención el conocimiento de que tiene el extremo activo sobre el contenido del memorial del suscrito cuando este se encuentra al Despacho desde el 12 de agosto de 2.019.

2.- Para todos los efectos a que haya lugar es pertinente informar al Despacho que la existencia del contrato de promesa fundamento del crédito es expresamente aceptado por la deudora Elizabeth Valdes Labarca, conforme solicitud de audiencia de conciliación extraprocesal que esta solicitó llevar a cabo ante la Superintendencia de Sociedades el día 29 de noviembre de 2.017 con el propósito de transigir las diferencias entre las partes con relación al incumplimiento del mentado contrato de promesa de fecha 21 de septiembre de 2.010. (Se aporta copia simple de la solicitud de conciliación (04 folios))

3.- Conforme se estipula en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa de maras, la deudora recibió de parte de mi poderdante la suma de \$2.150'000.000 a los siete (07) días de celebrado el contrato. La deudora recibió este dinero y no lo reportó ante el proceso de reorganización de la referencia, conforme se puede constatar en los estados financieros aportados al proceso con posterioridad a la celebración del contrato. Por ende, dichos estados financieros son presuntamente falsos. Tampoco informó al Despacho sobre la existencia de mentado contrato para obtener la autorización establecida en el art. 17 de la Ley 1.116 de 2.006, razón por la cual dicho contrato es ineficaz de pleno derecho al tenor del parágrafo 2 del art. 17 de la ley 1.116 de 2.006. Por este motivo, y conforme lo prescribe el art. 897 del C. de Co., no hay lugar a tener que emprender con su resolución para que quede convalidado el crédito a favor de mi poderdante y a cargo de la deudora Elizabeth Valdes Labarca.

4.- No sobra anotar que conforme acordaron las partes en el inciso cuarto de la cuarta cláusula del contrato de promesa de maras, la deudora tenía un plazo máximo de un (01) año para el saneamiento de los inmuebles prometidos en venta y embargados a favor del proceso de reorganización de la referencia, lo cual significa que para hacerlo debería haber utilizado los \$2.150'000.000 que recibió atrás aludidos, solucionando sus obligaciones materia del proceso de reorganización. Sin embargo, no lo hizo, razón por la cual a la fecha siguen insolutas estas obligaciones. La deudora maliciosamente le ocultó estos recursos a sus acreedores para utilizarlos para asuntos personales ajenos a este proceso de reorganización. Este proceder de mala fe de la deudora es un abierto incumplimiento de sus deberes como comerciante, en lo referente a su obligación de llevar su contabilidad conforme a la ley, razón por la cual ha dejado de existir uno de los presupuestos fundamentales para la apertura del proceso de reorganización de acuerdo con lo prescrito en el art. 10 de la Ley 1.116 de 2.006. Esta situación conduce a que el Despacho debe considerar la inmediata terminación del proceso de reorganización de la referencia.

Atentamente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

2415

Expediente: 2010-00093.

Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor (fls.659 a 701), se corre traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 reformado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 005 fijado
hoy 17 ENE. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Expediente: 2010-00093.

Al tenor de lo normado en los artículos 29 y 30 de la ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, el Juzgado, abre a pruebas el presente asunto, en consecuencia, se decretan las siguientes:

1.) RODRIGUEZ FRANCO & CIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL COMERCIO ONLY (ACREEDOR):

1.1) Documentales: Téngase como tales los anexos obrantes en el expediente y los aportados con la objeción al inventario de bienes, en cuanto al valor probatorio que estos puedan tener (fl.2149).

1.2) En cuanto a aquellas en poder de la persona natural comerciante en reorganización, así como también en lo que respecta al interrogatorio de parte, las testimoniales y el dictamen pericial solicitadas, téngase en cuenta que las mismas resultan improcedentes conforme a lo preceptuado por el inciso 5° del artículo 29 de la precitada ley.

2.) Se advierte que ELIZABETH VALDÉS LABARCA (persona natural comerciante en reorganización), no hizo solicitud de prueba documental (fls.2181 a 2184).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 005 fijado
17 ENE. 2020
hoy a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

2457

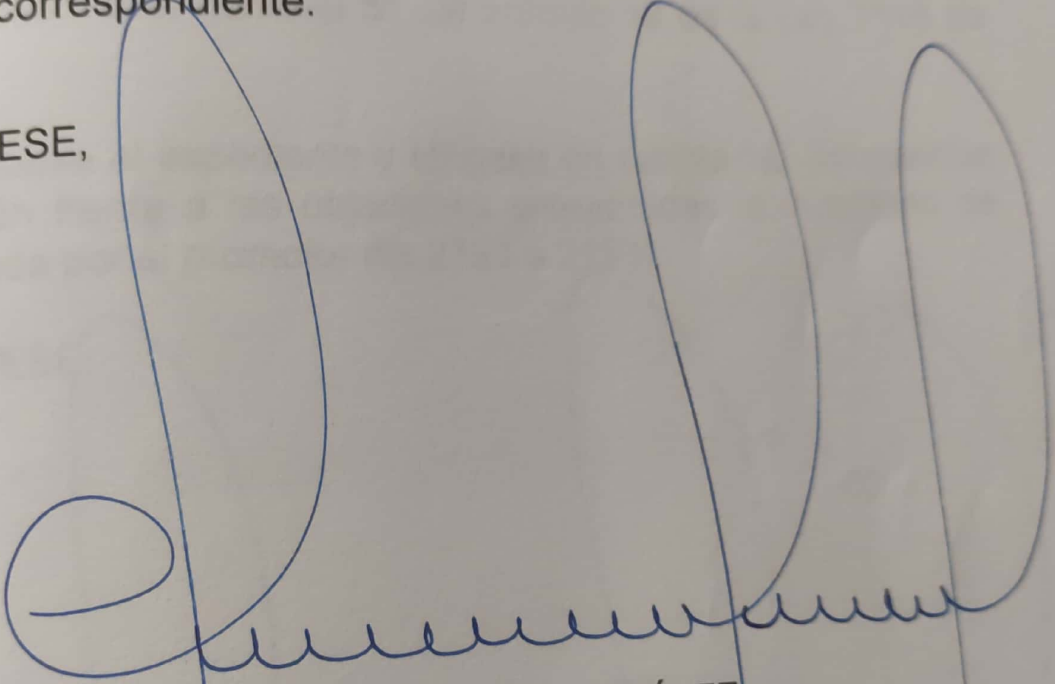
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2010-00093.

Frente a la objeción denominada "acreditación del inventario de acreedores (personas naturales)", la misma no se tiene en cuenta comoquiera que resulta inconexa a la objeción respecto del inventario de activos que aquí se discute. Numeral 3° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010.

Por otro lado, téngase en cuenta que una vez cumplido el lapso señalado en auto de esta misma fecha (fl.2207), se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. 005	firmado
17 ENE. 2020	
hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar	
Secretario	

Expediente: 2010-00093.

En consideración a las documentales vistas a folios 2185 a 2194, el juzgado, dispone:

1.) Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la actualización de los estados financieros de la concursada, para lo que estime pertinente (fls.2153 a 2157).

2.) Se le advierte a la deudora, que en lo sucesivo deberá allegar dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, conforme al numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

3.) Agréguese al expediente y téngase en cuenta las constancias de la conciliación frente a las objeciones presentadas al inventario de bienes, convocada por el promotor (fls.2191 a 2193).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 005
17 ENE. 2020

Expediente: 2010-00093.

Una vez vistos los anexos que acompañan la solicitud elevada por el apoderado de MVG CONSTRUCTORES S.A. (fl.2414 Cd.1C), se advierte al memorialista que dada la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, aún no existe un acuerdo de reorganización o de los gastos de administración aprobado, por lo mismo, no hay lugar a celebrar la audiencia de incumplimiento prevista por el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

No obstante, comoquiera que se manifiesta el incumplimiento de una obligación contractual con posterioridad a la admisión de la presente reorganización, se requiere a la concursada y al promotor para que aclaren la acreencia que aquí se acusa, lo anterior comoquiera que la misma no se encuentra relacionada en el expediente. Artículos 5° y 21° *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 005 fijado
hoy 17 ENE. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Radicación: 11001-31-04-004-2010-00093-01

Bogotá, Cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012).

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

I. ASUNTO

Corresponde al Tribunal decidir el recurso de apelación contra el auto del tres (03) de marzo de dos mil diez, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se admitió demanda de insolvencia en los términos de la ley 1116 de 2006.

II. ANTECEDENTES

1. En auto calendado de tres (03) de marzo de dos mil diez, (fl. 39. Cdno de copias) el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, admitió la demanda incoada por la señora Elizabeth Valdés Labarca en la cual solicitaba impartir curso al trámite de reorganización previsto por la ley 1116 de 2006.

2. Contra el anterior proveído la apoderada judicial del Banco Comercial Av Villas presentó recuso de reposición y en subsidio el de apelación, con el propósito de que sea revocado y, en su lugar, se rechace de plano la solicitud de apertura del proceso de reorganización.

3. Mediante providencia emitida el 06 de Diciembre de 2011 el Juzgado resolvió no reponer la providencia objeto de censura y conceder de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto devolutivo propuesto por la recurrente.

II. CONSIDERACIONES

2421
XB

De entrada se advierte que el recurso de apelación ha de prosperar teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a todos los requisitos impuestos por el legislador.

Para llegar a tal deducción conviene hacer hincapié en que el ámbito normativo en donde debe moverse el asunto es la ley 1116 de 2006 antes de la reforma que le imprimió la ley 1429 de 2010, en el entendimiento que la demanda se presentó el 25 de marzo de 2010 cuando ésta última no había sido expedida.

Puestas así las cosas, resulta claro que los reparos en torno a la presentación de los estados financieros básicos y los inventarios con corte al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la demanda resultan infundados como también la acreditación de manejo regular de contabilidad de atender, por un lado, que debe exigirse únicamente los tres últimos ejercicios según predica el antiguo texto del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, como en efecto sucedió en el asunto y, por otro, que el segundo requisito no era exigido por aquel entonces.

Los reparos sobre la calidad del comerciante de Elizabeth Valdes de Barca tampoco tienen asidero pues ubicados en el momento temporal de la presentación de demanda resulta claro que si la ostentaba según se deduce del certificado expedido por la Cámara de Comercio, menos aún la ausencia de empleados a su cargo puede servir de óbice para el inicio del juicio de atender que el legislador no estableció exigencia similar como tampoco que la existencia de procesos ejecutivos adelantados pudiera posponer su trámite.

Sin embargo, revisado el legajo se observa que no se dio cumplimiento al numeral 6 del artículo 13 de citado compendio normativo que exige la presentación de "Un plan de negocios de reorganización del deudor...", lo anterior teniendo en cuenta que aunque en el libelo se mencionó (folios 20 a 23) en realidad nunca fue allegado lo que deriva sin duda en la revocatoria del auto de censura.

2422 3
23

Sin que se pueda predicar que la sola mención del mismo sirva para consumir sus efectos en consideración que debe contener como mínimo: un resumen ejecutivo de la empresa, descripción de misma, sector y comportamiento al que pertenece, análisis de mercado de la empresa, estrategias e implementación, costos, proveedores y suministros, gerencia y personal de la empresa, operación e infraestructura de la empresa, aspectos legales y tributarios, análisis financiero de la empresa.¹

Sin más consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil,

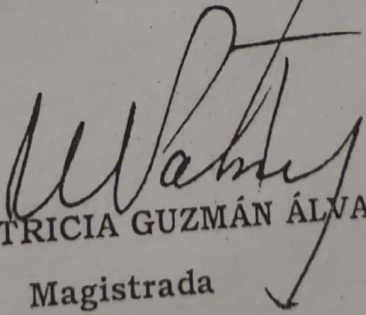
III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el tres (03) de marzo de dos mil diez (2010) por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de conformidad con los motivos consignados, en consecuencia, el juzgador de conocimiento deberá calificar nuevamente el libelo genitor.

SEGUNDO: Sin condena en costas ante la prosperidad del recurso.

TERCERO: Devolver las diligencias al juzgado de origen, previas las ritualidades de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
Magistrada

2423

Doctora
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ DIECISEÍS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia : PROCESO DE REORGANIZACIÓN
No. 2010-00093

JUZ 16 CIVIL CTO 879.
JAN 20 '20 PM 3:26

Solicitante : ELIZABETH VALDÉZ LABARCA.

Asunto : RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad acreedora de derechos litigiosos, denominada **RODRIGUEZ FRANCO & CIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO -ONLY-**; encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del numeral 1.2) de su providencia calendada el día 17 de enero de 2020, notificada por estado en fecha 17 de enero de 2020; según el cual, se negaron por improcedentes, las pruebas solicitadas por mi mandante, relacionadas con el poder de la persona natural no comerciante en reorganización, el interrogatorio de parte, las testimoniales y el dictamen pericial, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Argumenta su despacho que, las aludidas pruebas requeridas "son improcedentes conforme a lo preceptuado por el inciso 5° del artículo 29 de la precitada ley"; refiriéndose a la modificación que sufrió dicha norma, mediante el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, según el cual, "la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas".

Pese lo anterior, respetuosamente me permito manifestar que, el auto que se recurre contraría las disposiciones dadas por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de acuerdo con providencia de fecha 5 de marzo de 2012; emitidas por la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez, según las cuales, el **ÁMBITO NORMATIVO EN EL QUE DEBE TRAMITARSE EL PRESENTE ASUNTO, será la Ley 1116 de 2006 previo a la reforma dada a través de la Ley 1429 del año 2010**, de la cual me permito citar lo siguiente:

"...Conviene hacer hincapié en que el ámbito normativo en donde debe moverse el asunto es la ley 1116 de 2006 antes de la reforma que le imprimió la ley 1429 de 2010, en el entendimiento que la demanda se presentó el 25 de marzo de 2010 cuando esta última no había sido expedida..."

Dados los presupuestos citados; y, en lo que respecta a las objeciones del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor (radicadas en su despacho, en fecha 6 de septiembre de 2017), contempladas en el inciso 20 del **artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 previo la reforma dada por la Ley 1429 del año 2010**; no se establecen aspectos relacionados con las pruebas que deberían ser admisibles o no, para que los acreedores se pronuncien al respecto dentro del término del traslado; teniendo en cuenta que son admisibles todos los medios de prueba que permitan soportar su escrito de objeción:

"Texto original de la Ley 1116 de 2006:

ARTÍCULO 29. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, se correrá traslado, en las oficinas del Juez del concurso o donde este determine, según sea el caso, por el término de diez (10) días.

Dentro del término de traslado previsto en el inciso anterior, los acreedores podrán presentar las objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Al día siguiente de vencido el término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones y observaciones por un término de cinco (5) días para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar.

Una vez vencido dicho término, el promotor tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término mencionado, el promotor informará al Juez del Concurso, el resultado de su gestión.

No presentadas objeciones, el juez del concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo".

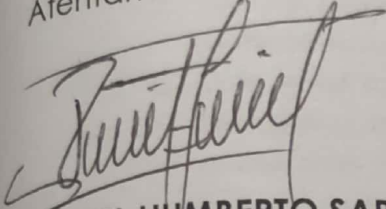
(subrayado y negrilla fuera del texto)

Considero suficientes los motivos expuestos para solicitarle a la Señora Juez, REVOQUE lo resuelto en el numeral 1.2) de su providencia calendada el día 17 de enero de 2020, notificada por estado en fecha 17 de enero de 2020; y, en su lugar, resuelva admitir las pruebas allegadas en el escrito de objeción, presentado por la sociedad que apodero. De lo contrario, se conceda el recurso de apelación que, en forma subsidiaria he presentado y sustentado.

2424

Respetuosamente, me permito allegar fotocopia de la providencia emitida por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 5 de marzo de 2012.

Atentamente;



DANIEL HUMBERTO SARMIENTO.

C.C. No. 79.569.937 de Bogotá D.C

T.P. No. 88.703 del C.S.Jra.

Análisis de Elizabeth Valdés La Barca

1. Es importante que se anexen las Declaraciones de renta de cada uno de los años, para constar que estas se encuentran acordes con los Estados Financieros Presentados.
2. Las notas a los Estados Financieros de los años analizados son insuficientes, ya que no muestran las variaciones de las cuentas y no justifican las cifras presentadas
3. Es de anotar, que los Balances que se presentan no mantienen lapsos de tiempo homogéneos, lo cual dificulta realizar las variaciones correspondientes a cada año. En consecuencia, al determinar las diferentes variaciones el margen de error entre ellas es muy alto y por ende estas cifras no revelan la verdadera situación financiera de la involucrada.
4. No se observa un RUT para determinar la actividad económica.
5. Surge una pregunta . La señora Elizabeth tiene o tenía la obligación de llevar contabilidad?
6. 2 - Los bienes raíces presentan cada año un incremento demasiado alto de ajustes por valorizaciones, como lo reflejan las cifras presentadas así:
 - a. Para diciembre de 2007 es de \$75.078.000 y para el año 2013 mes de septiembre son de \$9.056.423.000, un incremento no real de \$8.981.345.000

7. En el patrimonio no se refleja el incremento por avalúos catastrales
8. Cálculo de Avalúos catastrales

a.	V A L O R E S	AÑO
b.	75.078.000	2007
c.	78.832.000	2008
d.	83.033.000	2009
e.	87.184.650	2010
f.	91.543.883	2011
g.	96.121.077	2012
h.	100.927.131	2013

9. En septiembre de 2013 el balance muestra los bienes raíces por \$9.056.423.000, siendo lo real \$100.927.131

10. Los balances presentados son:

- a. 2007 a diciembre-
- b. 2009 a diciembre -
- c. 2010 a marzo -
- d. 2012 marzo -
- e. 2012 a junio y
- f. 2013 a septiembre

2476

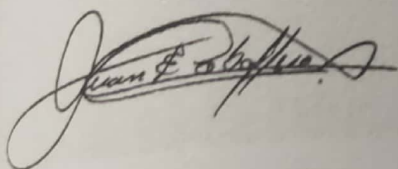
Conclusión:

Los Estados Financieros no presentan razonablemente la situación de la señora Elizabeth Valdés

Las cifras presentadas no tienen un soporte contable sustentable para dar un diagnóstico real de los Balances.

Los presentes estados financieros no se deben aceptar como prueba fidedigna de las operaciones de la señora Valdés.

Cordialmente,



Juan Caballero Amaya

C.C. 19.260.067

Revisor Fiscal - 18514T

2427

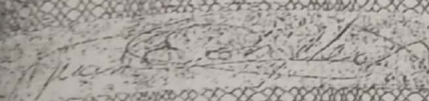
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

18514-T

JUAN ERNESTO
ORBALLERO AMAYA
C.C. 18.268.862
RESOLUCION INSCRIPCION 1859-T FECHA 8-01-11-07
UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente:  0000011



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Entendemos a quien encuentra esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional y Junta Central de
Contadores.

2478

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

1 0 0 5 7 8 0 9 8 7 2 A 0 9 6 F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JUAN ERNESTO CABALLERO AMAYA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19260067 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 18514-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Abril de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

2429
Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ DIECISEÍS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia : PROCESO DE REORGANIZACIÓN
No. 2010-00093

Solicitante : ELIZABETH VALDÉZ LABARCA

Asunto : OBJECCIÓN PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y
GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
JAN 20 2018 PM 3:26

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad acreedora de derechos litigiosos, denominada **RODRIGUEZ FRANCO & CIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO -ONLY-**; dentro del término legal pertinente, me permito interponer OBJECCIÓN AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO PRESENTADOS EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR PARTE DEL PROMOTOR, en los siguientes términos:

1. RESPECTO DEL ÁMBITO NORMATIVO EN EL PRESENTE ASUNTO:

De conformidad con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fecha 5 de marzo de 2012; el ámbito normativo en el presente proceso, es la Ley 1116 del año 2006.

Señala la providencia indicada: "...Para llegar a tal deducción conviene hacer hincapié en que el ámbito normativo en donde debe moverse el asunto es la ley 1116 de 2006 antes de la reforma que le imprimió la ley 1429 de 2010, en el entendimiento que la demanda se presentó el 25 de marzo de 2010 cuando esta última no había sido expedida..." (M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez) subraye.

Sin embargo, la providencia emitida por su despacho de fecha 29 de agosto de 2017; ordena correr traslado, en atención al artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, reformada por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

243D

2. FRENTE AL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE VOTO DE LOS ACREEDORES:

Tal y como lo precisa el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006; los derechos de voto se calculan "...a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos...". Sin embargo, la liquidación presentada no cumple con el tal rigor, en atención a las siguientes precisiones:

- ❖ Para la sociedad acreedora (clase C) RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C.S – ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO – ONLY; se liquidó como valor total de la obligación, la suma de \$1.060.609.444, correspondiéndole la cantidad de 1.376.668.839 votos.
- ❖ Igual situación se refleja para los acreedores (personas naturales); pues el cálculo de sus derechos de voto, no corresponde con el valor de la obligación adeudada, a razón de un voto por cada peso.

La norma en cita también establece que, a la acreencia se le debe adicionar para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. Circunstancia que tampoco se evidencia; toda vez que no se refleja de manera detallada, el valor de la acreencia, actualizada con respecto a la variación del IPC, simplemente se hace la relación de las acreencias, sin especificar su fecha de vencimiento, ni el cálculo utilizado para efectos de la actualización antes señalada. Igualmente omite para las obligaciones pactadas en instalamentos, la discriminación de las cuotas, su fecha de vencimiento y los votos asignados, de manera independiente. Lo anterior, sin duda afecta la graduación y calificación presentada, toda vez que los votos otorgados para las cuotas efectuado el ajuste por variación del IPC, genera una diferencia que influye de manera directa al efectuar la graduación de estas acreencias.

Al no estar claras las fechas de vencimiento de las acreencias, de sus capitales fijos o por instalamentos, es imposible verificar con certeza si los votos asignados efectivamente concuerdan con el total del pasivo debidamente ajustado en los términos ordenados por la ley 1116 de 2006. Circunstancia que se verá reflejada en el momento de la toma de decisiones del eventual acuerdo de

2431

reestructuración, vulnerándose con ello el principio de igualdad previsto para este trámite

3. DE LOS ACREEDORES (PERSONAS NATURALES) Y LA PRUEBA DE SUS OBLIGACIONES:

Del Proyecto de Reconocimiento y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, presentados por el promotor en el referido; se citaron acreencias adeudadas a las siguientes personas naturales:

GLORIA PERELLO	
SLEIMAN HANNA TURK	\$ 500.000.000.00
MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA	\$ 500.000.000.00
CARLOS GUERRERO OVIEDO	\$ 430.000.000.00
	\$ 650.000.000.00

De dichas obligaciones pendientes por pagar, no se aportó prueba que pudiese demostrar la obligación adquirida por cada una de estas personas. Es decir, el título valor que garantizara el pago de la misma.

A este respecto, el Proyecto de Reconocimiento y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentados por el promotor, vulneran de manera directa los principios de igualdad, información y negociabilidad de que tratan los numerales 2,4,5 del artículo 4° de la ley 1116 de 2006, señala la norma en cita:

"El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

5. Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor."

Si bien en la solicitud de reestructuración, en los balances presentados y en el proyecto que se objeta, se informa la existencia de las acreencias de los señores GLORIA PERELLO,

2432

SLEIMAN HANNA TURK, MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA, CARLOS GUERRERO OVIEDO; el promotor en cumplimiento del principio de igualdad debe cumplir con las exigencias mínimas exigidas por la ley para la acreditación de las obligaciones. Para ello, por lo menos se debió identificar en debida forma a los acreedores y exigir siquiera la prueba de la existencia de la obligación respecto de la cual se efectuará una graduación y calificación, para asignarle los votos correspondientes. Tal exigencia no se observa frente a los créditos indicados en abierta desigualdad con respecto a los acreedores litigiosos; de quienes existe en el expediente, el original de cada uno de sus títulos, las liquidaciones respectivas, la identificación plena de sus titulares de derechos; toda vez que, al proceso de la referencia, han acudido provenientes de los despachos judiciales donde se adelantaba el respectivo cobro; e igualmente se pone en desventaja a las acreencias que corresponden a empresas de servicios públicos y autoridades fiscales, quienes efectivamente han acreditado la existencia de sus obligaciones.

Al tenor de la norma indicada; es preciso objetar igualmente el proyecto, por expresa violación del principio de información, teniendo en cuenta que es deber del deudor y de los acreedores proporcionar la información oportuna, transparente y comparable, para efectos de un estudio real que determine con certeza la existencia, cuantía y forma de pago de cada una de sus obligaciones. Exigencia que no se cumplió para los acreedores antes citados, sin que el promotor haya requerido su cumplimiento para emitir la debida calificación, bajo la certeza de la existencia de sus obligaciones y la titularidad de sus derechos. Razón por la cual, las omisiones antes indicadas vulneran este principio.

Por último, se vulnera el principio de negociabilidad, teniendo en cuenta que la omisión de los requisitos antes indicados, conlleva a que no se pueda propiciar una negociación no litigiosa, proactiva; con la cual se pueda desarrollar y obtener un proceso de insolvencia, bajo el parámetro de la transparencia que solo se podrá obtener, cuando la información de las acreencias permita su reconocimiento sobre la existencia de pruebas legalmente aportadas que permitan, al promotor, a las partes, y al juez, verificar que las obligaciones, y sus titulares se encuentran debidamente acreditados, son claras y permiten establecer su graduación y calificación de forma equitativa, respetando sus prelación legal para que el eventual acuerdo, pueda surtir el objetivo buscado por la ley 1116 de 2006.

2433

"FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias."

Por lo expuesto, la objeción sobre este aspecto conlleva al desconocimiento por parte de mi representada de las obligaciones informadas sobre los señores GLORIA PERELLO, SLEIMAN HANNA TURK, MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA, CARLOS GUERRERO OVIEDO, por la inexistencia de prueba real que demuestre su origen, fecha de vencimiento y forma de pago pactadas.

4. CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA SEÑORA ELIZABETH VALDES LABARCA:

Teniendo en cuenta que los estados financieros obrantes al expediente, corresponden a documentos contables, efectué el traslado respectivo al representante legal de la sociedad RODRIGUEZ FRANCO Y CIA, ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO - ONLY-; quien, a través de su Revisor Fiscal, realizó un estudio concluyendo:

"Análisis de Elizabeth Valdés La Barca

1. Es importante que se anexasen las Declaraciones de renta de cada uno de los años, para constar que estas se encuentran acordes con los Estados Financieros Presentados.

2434

2. Las notas a los Estados Financieros de los años analizados son insuficientes, ya que no muestran las variaciones de las cuentas y no justifican las cifras presentadas.

3. Es de anotar, que los Balances que se presentan no mantienen lapsos de tiempo homogéneos, lo cual dificulta realizar las variaciones correspondientes a cada año. En consecuencia, al determinar las diferentes variaciones el margen de error entre ellas es muy alto y por ende estas cifras no revelan la verdadera situación financiera de la involucrada.

4. No se observa un RUT para determinar la actividad económica.

5. Surge una pregunta. La señora Elizabeth tiene o tenía la obligación de llevar contabilidad?

6. Los bienes raíces presentan cada año un incremento demasiado alto de ajustes por valorizaciones, como lo reflejan las cifras presentadas así:

a. para diciembre de 2007 es de \$75.078.000 y para el año 2013 mes de septiembre son de \$9.056.423.000, un incremento no real de \$8.981.345.000

7. En el patrimonio no se refleja el incremento por avalúos catastrales

8. Calculo de Avalúos catastrales

a. VALORES AÑO

b. 75.078.000 2007

c. 78.832.000 2008

d. 83.033.000 2009

e. 87.184.650 2010

f. 91.543.883 2011

g. 96.121.077 2012 Y

h. 100.927.131 2013

9. En septiembre de 2013 el balance muestra los bienes raíces por \$9.056.423.000, siendo lo real \$100.927.131

10. Los balances presentados son:

a. 2007 a diciembre-

b. 2009 a diciembre -

c. 2010 a marzo -

d. 2012 marzo -

e. 2012 a junio y

f. 2013 a septiembre

Conclusión:

Los Estados Financieros no presentan razonablemente la situación de la señora Elizabeth Valdés

Las cifras presentadas no tienen un soporte contable sustentable para dar un diagnostico real de los Balances.

Los presentes estados financieros no se deben aceptar como prueba fidedigna de las operaciones de la señora Valdés.

Cordialmente

Juan Caballero Amaya

Revisor Fiscal..."

2435

Observado lo anterior, se puede concluir que los balances contables y financieros, presentan graves anomalías que no le permitieron a mi representada, obtener una certeza frente a la situación real financiera de la señora Elizabeth Valdés Labarca, razón por la cual, esta objeción se apoya en la prueba antes indicada, para efectos de que sea decidida por el señor juez.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta el marco normativo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 5 de marzo de 2012, permite que los acreedores presenten las objeciones solicitando o allegando las pruebas que pretenden hacer valer (artículo 29 de la ley 1116 de 2006 antes de la reforma que le imprimió la ley 1429 de 2010,) respetuosamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

- 1) Se tengan en cuenta, todas y cada una de las obrantes al expediente.
- 2) En 4 folios, concepto emitido por el señor Juan Caballero Amaya; Contador Público, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.260.067, Tarjeta Profesional de Contador No. 18514-T; Revisor Fiscal de la sociedad que represento.

3) DOCUMENTALES EN PODER DE LA SEÑORA ELIZABETH VALDÉS LABARCA:

Atendiendo el principio de información, contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1116 de 2006, respetuosamente solicito al Señor Juez, se requiera a la señora Elizabeth Valdés Labarca, para que aporte los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario -RUT-.
- Declaraciones de Renta de los años 2006 en adelante.
- Notas a los estados financieros de los años 2006 en adelante.

2. TESTIMONIOS

De manera respetuosa, solicito se cite y haga comparecer al señor JUAN CABALLERO AMAYA; Contador Público, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.260.067, Tarjeta Profesional de Contador No. 18514-T; Revisor Fiscal de la sociedad que represento, para que ratifique y amplíe el concepto emitido, frente a los

2436
Balances Financieros, objeto del proyecto de calificación, teniendo en cuenta que lo debatido, contiene aspectos contables y financieros que a mi juicio deben ser analizados, por profesional contador público debidamente acreditado.

El citado, recibe notificaciones en la Calle 59 No. 8-47 de Bogotá.

3. DICTAMEN PERICIAL

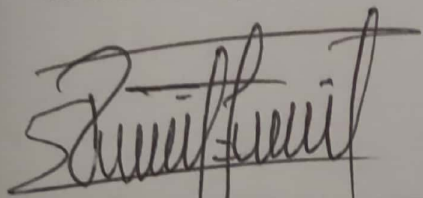
Solicito se ordene Dictamen Pericial, para verificar todo lo relacionado con los estados financieros, los balances, y la información contable necesaria para la presentación del proyecto de calificación y graduación de los créditos, con el fin de resolver las objeciones presentadas y en especial, los aspectos contables y financieros ajenos a los profesionales del derecho.

ANEXOS

Me permito aportar, la documental citada en el numeral 2), del acápite de pruebas.

En los anteriores términos, sustento las objeciones presentadas.

Cordialmente;



DANIEL HUMBERTO SARMIENTO

C.C. No. 79.569.937 de Btá.

T.P. No. 88.703 del C.S. Jra.

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Número:

Proceso:

Demandante:

Asunto:

2010-00093 -00

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

ELIZABETH VALDES LABARCA

INCUMPLIMIENTO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ADICIÓN AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2.020; ART. 311 C.G.P.

Obrando en mi calidad de apoderado de **MVG CONSTRUCTORES S.A.** conforme poder amplio y suficiente que obra en el expediente, respetuosamente solicito al Despacho que adicione el auto proferido el 16 de enero de 2.020, notificado por estado el 17 de enero de 2.020, fijando un plazo para que la concursada y el promotor aclaren la acreencia a favor de mi mandante.

Cordialmente,

ALFONSO LLORENTE SARDI

C.C.: 79 148863 de Bogotá

T.P.: 64.610 del C. S. de la l.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

JAN 21 '20 AM 9:14

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

JAN 22 '20 PM 2:18

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE ELIZABETH VALDES LABARCA

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE IMPARTE ORDENES A LA DEUDORA

Radicación: 2010-0093

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en calidad de abogado y de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

En la calidad y condiciones atrás mencionadas, respetuosamente, me permito manifestar, que por el presente escrito, y dentro del término legal establecido por su Despacho, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. interpone **RECURSO DE REPOSICION** que en contra de su providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 – notificada en el estado del día diecisiete (17) del mismo mes y año – y por medio de la cual el Despacho Judicial a su buen cargo imparte dos órdenes a la deudora con el propósito de que esta providencia se adicione con la orden a la deudora de que proceda a entregar la certificación o certificaciones de haber realizado el pago de las obligaciones correspondientes a los denominados por el Legislador como “GASTOS DE ADMINISTRACION”; tales como (1) el pago de los servicios públicos, (2) pago de impuestos prediales y de vehículos; (3) de las contribuciones de valorización por beneficio general; (4) de los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social de la deudora y de las personas que le prestan servicios personales, entre otras obligaciones. El propósito del presente recurso corresponde a que la deudora no solamente de cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, sino que adicionalmente permita establecer el cumplimiento de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización como lo estipula el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición interpuesto.

Del señor Juez.

Atentamente,

GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

2439
Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.

JAN 22 '20 PM 2:18

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE ELIZABETH VALDES LABARCA

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE REQUIERE A LA DEUDORA Y AL PROMOTOR PARA QUE ACLAREN LA ACREENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MVG CONSTRUCTORES S.A.

Radicación: 2010-0093

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en calidad de abogado y de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., debidamente reconocido para este efecto.

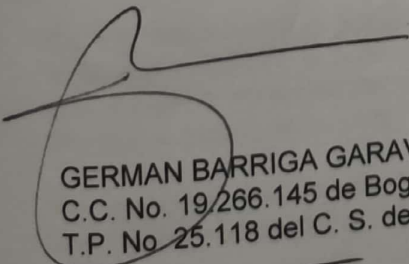
En la calidad y condiciones atrás mencionadas, respetuosamente, me permito manifestar, que por el presente escrito, y dentro del término legal establecido por su Despacho, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. interpone **RECURSO DE REPOSICION** que en contra de su providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 – notificada en el estado del día diecisiete (17) del mismo mes y año – y por medio de la cual el Despacho Judicial a su buen cargo requiere a la deudora y al promotor para que aclaren la acreencia de la sociedad **MVG CONSTRUCTORES S.A.**, con el propósito de que esta providencia se adicione con un plazo para que las personas requeridas presenten sus comentarios y observaciones al Despacho Judicial a su buen cargo.

El propósito del presente recurso corresponde a establecer el cumplimiento de las prohibiciones a la deudora establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición interpuesto.

Del señor Juez.

Atentamente,


GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

2440
Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JAN 22 '20 PM 2:19

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE ELIZABETH VALDES LABARCA

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE DECLARA INCONEXA LA OBJECION DENOMINADA ACREDITACION DEL INVENTARIO DE ACREEDORES (PERSONAS NATURALES)

Radicación: 2010-0093

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en calidad de abogado y de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., debidamente reconocido para el efecto.

En la calidad y condiciones atrás mencionadas, respetuosamente, me permito manifestar, que por el presente escrito, y dentro del término legal establecido por su Despacho, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. interpone **RECURSO DE REPOSICION** que en contra de su providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 – notificada en el estado del día diecisiete (17) del mismo mes y año – y por medio de la cual el Despacho Judicial a su buen cargo decidió no tener en cuenta la objeción que interpusiera el acreedor RODRIGUEZ FRANCO Y COMPAÑÍA S.C.S. ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY por considerarla inconexa respecto del inventario de activos (numeral 3º del artículo 13 de la Ley 1116, modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010)

El propósito del presente recurso corresponde a que se ordene tener como objeción del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor el mencionado escrito.

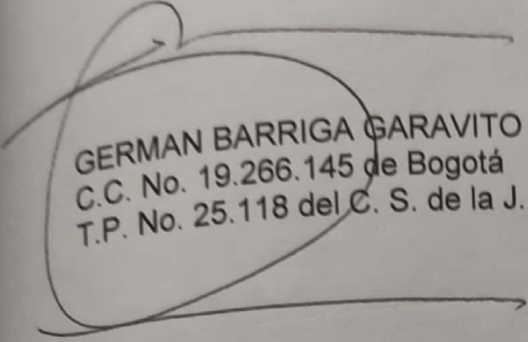
La sustentación del presente recurso se concreta en que la norma que cita el Despacho Judicial a su buen cargo hace referencia a que en la solicitud de admisión debe venir acompañada por un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha correspondiente al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado.

En los mencionados documentos la deudora vinculó como acreedores a unas personas naturales a quienes el Promotor reconoció como tales, otorgándoles un grado legal y derechos de voto en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

Por lo anterior, las mencionadas objeciones deberán ser tenidas como objeciones al mencionado proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición interpuesto.
Del señor Juez.

Atentamente,



GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

Bogotá, 19 de septiembre de 2012

JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO
Registrador Industrial, Especialista en Financiamiento
Abogado T.P. 116.134 del C.S.J.

012933

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2012-SEP-21-21:02

Ref.: RADICACIÓN 2010-0093, PROCESO DE REORGANIZACIÓN ELIZABETH VALDÉS
LABARCA. PRESENTACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

Con auto de abril 26 del 2012, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, admitió a la comerciante Elizabeth Valdés Labarca con cedula de extranjería No. 141.670 al proceso de reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006. Este auto a su vez, fue confirmado con auto del 4 de junio del 2012. Los acreedores fueron informados del inicio del proceso de reorganización en concordancia con el auto de admisión, como también a través de comunicación enviada por el promotor de la cual se anexa modelo a la presente comunicación.

Se solicitó a la deudora, la actualización de la información contable con corte a junio 4 de 2012, la información fue suministrada por la deudora, el 12 de septiembre de 2012. Se anexa copia de dicho balance.

La información para el proyecto de Calificación Y Graduación de Créditos Y Derechos de Voto, se forma con la documentación aportada por el deudor al Juzgado y promotor, y con la información de los acreedores que reposa en el expediente. Se anexan debidamente impresos La Calificación Y Graduación Y Derechos de Voto.

Las acreencias se evaluaron y calificaron con corte a junio 4 de 2012, así:

1.- SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ D.C.:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

3.- MUNICIPIO DE MELGAR- IMPUESTO PREDIAL:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

4.- RODRÍGUEZ FRANCO Y CIA. S.C.S. - ONLY:

Esta acreencia es objeto de Proceso ejecutivo cursado en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá con mandamiento ejecutivo en firme y con liquidación de crédito aprobada en auto del 20 de junio de 2006 por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Carrera 3 No 9-35 On-1-2012-17-0010021-AS10087-Fax 2611031-1 Bogotá, Mail alirioandino@mlmail.com

Scanned by CamScanner

Bogotá, Enero 27 de 2.020

2443
JAN 28 '20 AM 9:57

JUZ 16 CIVIL LTO BTA.

Doctora
Claudia Mildred Pinto Martínez
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso 2
Bogotá D.C.

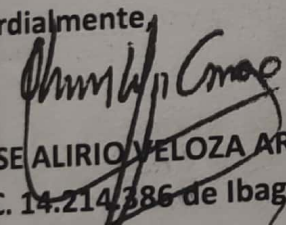
Ref.: Proceso de Reorganización Elizabeth Valdez La Barca. Cedula de Extranjería 141.670.
Radicación N°11001310300420100009300. Auto 16 de Enero de 2020, Traslado del reconocimiento y graduación del crédito de MVG Constructores S.A.

Para efectos de evitar confusión y posibles nulidades, le solicito y agradezco aclarar y corregir el Auto del 16 de Enero de 2020, con el cual le corre traslado a los acreedores del proyecto de reconocimiento de créditos y derechos de voto presentados por el promotor.

La solicitud se hace teniendo en cuenta, que el auto indica que el proyecto de reconocimiento y graduación de los créditos, se encuentran en los folios 659 al 701, y en estos folios lo que realmente aparece son estados financieros con corte a Marzo 31 de 2012.

El documento que contiene el proyecto de calificación y graduación de créditos el cual consta de 19 folios, es al que se le debe correr traslado, y es el que aparece en el expediente con radicado N°012533 de Septiembre 21 de 2012, del cual anexo fotocopia de la primera hoja.

Cordialmente,


JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO
C.C. 14.214.386 de Ibagué
Promotor

(2 folios)

2449
Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.
JAN 24 '20 AM 9:47

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE ELIZABETH VALDES LABARCA

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. PRESENTA ESCRITO DE OBJECCION AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS PRESENTADO POR EL PROMOTOR

Radicación: 2010-0093

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi calidad de abogado, así como de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y debidamente reconocido para el efecto.

En la condición y calidades atrás mencionadas, dentro del término legal señalado en su providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 – *notificada en el estado del día diecisiete (17) del mismo mes y año* –, por el presente escrito objeto el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el Promotor, obrante a folios Nos. 659 a 701 del Expediente abierto al presente trámite concursal.

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA OBJECCION

El Promotor con base en las cifras de patrimonio reflejadas en los estados financieros presentados con corte a junio 4 de 2012, otorgó al acreedor interno ELIZABETH VALDES LABARCA la cantidad de 4.370.508.505 derechos de voto como pertenecientes a la por él denominada Clase D. (artículo 31 de la Ley 1116 de 2016).

Los derechos de voto otorgados por el Promotor al mencionado acreedor interno deben ser modificados pues existen falencias en el pasivo y patrimonio, integrantes del estado de situación financiera, estado de resultados integral, los cuales sirvieron de base para que el Promotor otorgara los derechos de voto que se objetan.

De otra parte, el Promotor en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos puesto a nuestra consideración, cometió múltiples errores en cuanto a la determinación de la cuantía de las obligaciones por él reconocidas en el documento que se objeta, con la consiguiente equivocación en cuanto a los derechos de voto que le corresponden a cada acreedor; error que cometió por no haber revisado el Expediente abierto al presente proceso concursal, junto con los demás documentos que lo conforman y que contradice la siguiente afirmación de que da cuenta el proyecto que por el presente escrito se objeta:

“La información para el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, se forma con la documentación aportada

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

JAN 24 '20 AM 9:47

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE ELIZABETH VALDES LABARCA

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. PRESENTA ESCRITO DE OBJECCION AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS PRESENTADO POR EL PROMOTOR

Radicación: 2010-0093

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi calidad de abogado, así como de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y debidamente reconocido para el efecto.

En la condición y calidades atrás mencionadas, dentro del término legal señalado en su providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 – notificada en el estado del día diecisiete (17) del mismo mes y año –, por el presente escrito objeto el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el Promotor, obrante a folios Nos. 659 a 701 del Expediente abierto al presente trámite concursal.

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA OBJECCION

El Promotor con base en las cifras de patrimonio reflejadas en los estados financieros presentados con corte a junio 4 de 2012, otorgó al acreedor interno ELIZABETH VALDES LABARCA la cantidad de 4.370.508.505 derechos de voto como pertenecientes a la por él denominada Clase D. (artículo 31 de la Ley 1116 de 2016).

Los derechos de voto otorgados por el Promotor al mencionado acreedor interno deben ser modificados pues existen falencias en el pasivo y patrimonio, integrantes del estado de situación financiera, estado de resultados integral, los cuales sirvieron de base para que el Promotor otorgara los derechos de voto que se objetan.

De otra parte, el Promotor en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos puesto a nuestra consideración, cometió múltiples errores en cuanto a la determinación de la cuantía de las obligaciones por él reconocidas en el documento que se objeta, con la consiguiente equivocación en cuanto a los derechos de voto que le corresponden a cada acreedor; error que cometió por no haber revisado el Expediente abierto al presente proceso concursal, junto con los demás documentos que lo conforman y que contradice la siguiente afirmación de que da cuenta el proyecto que por el presente escrito se objeta:

“La información para el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, se forma con la documentación aportada

2445

por el deudor al juzgado y promotor, y con la información de los acreedores que reposa en el expediente...".

DE LA ADMISION DE LA PERSONA NATURAL ELIZABETH VALDES LABARCA A UN TRAMITE DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

El señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en auto de 26 de abril de 2012, admitió la demanda de INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL promovida por la comerciante ELIZABETH VALDES LABARCA, confirmado mediante auto de fecha 4 de junio de 2012. [Ver Folios No. 500 y 566 y 567 del Expediente]

FALENCIAS EN CUANTO AL PASIVO

Sea lo primero advertir que esta objeción no pretende la inclusión de pasivos de otros acreedores sino poner de presente que el pasivo no está adecuadamente reflejado en los estados financieros, lo cual necesariamente incide en el patrimonio de la deudora y por lo tanto en los derechos de voto de los acreedores internos, como quiera que, de acuerdo con la ley, los mismos se calculan con base en el patrimonio de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

"Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga de multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizado, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES ADEUDADOS

En el estado de situación financiera no figuran contabilizados la totalidad de los intereses pendientes de pago a junio 4 de 2012.

El artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, estipula:

"Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso...".

El Promotor en el proyecto que es objeto de la presente objeción informó lo siguiente:

2446

“...Se solicitó a la deudora la actualización de la información contable con corte a junio 4 de 2012, la información fue suministrada por la deudora, el 12 de septiembre de 2012. Se anexa copia de dicho balance...”.

Desde ya afirmo que la deudora no dio cabal cumplimiento a esta obligación de naturaleza legal.

Y para demostrarlo me permito expresar que de acuerdo con la información que obra dentro del Expediente abierto al presente concurso, tenemos lo siguiente:

1. En materia de deuda por concepto del servicio público de **Acueducto y Alcantarillado** del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 93-16/24 de la ciudad de Bogotá, éste adeuda por concepto de capital \$996.614 y por intereses de mora \$226.888. [Ver Folio No. 99 del Expediente y el Cuaderno abierto al proceso de jurisdicción coactiva instaurado por la EAAB E.S.P.]
2. En materia de la deuda por concepto de **Valorización por Beneficio General** de los inmuebles ubicados en la carrera 10 No. 93-16, carrera 10 No. 93-08 y carrera 10 No. 93-26 de la ciudad de Bogotá D.C., estos adeudan por concepto de capital \$22.381.622 y por intereses de mora \$147.237.256. [Ver Folios Nos. 645 a 550 del Expediente]
3. En materia de **Impuesto Predial y de Vehículos** el monto del impuesto a pagar (capital, sanciones y semaforización) que adeuda la deudora es la cantidad de \$485.085.000, anotando que las sanciones por mandato expreso el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 por provenir de un acto administrativo en firme, son capital o principal de la obligación y por intereses de mora se adeuda la cantidad de \$244.633.000. [Ver Folios Nos. 720 a 730 del Expediente]
4. En materia de **Impuesto Predial y Cortolima** de un inmueble ubicado en el municipio de Melgar – Tolima, este adeuda por concepto de capital la cantidad de \$2.944.073 y por intereses de mora \$1.990.195, con la observación de que el Promotor no puede por sí y ante sí decretar un descuento por pronto pago que no ha realizado la deudora como un menor valor de esta obligación. [Ver Folio No. 324 del Expediente]
5. En materia de un **crédito hipotecario** cuyo acreedor es la sociedad Rodríguez Franco y Compañía S. en C. Organización Nacional de Comercio, se adeuda por concepto de capital (tres pagarés) la cantidad de \$1.799.941.522.51 y por intereses de mora la cantidad de \$1.307.227.469.84. [Ver Folios Nos. 326 a 330 del Expediente]

En relación con esta obligación considero pertinente mencionar que el Promotor desconoció deliberadamente que la liquidación de este crédito fue realizada por la Secretaria del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá (artículo 521 del Código de Procedimiento Civil) y aprobada por el mencionado Despacho Judicial. [Folios Nos. 154 y 156 a 179 del Cuaderno 1 del proceso hipotecario Colmena]

De otra parte, el mencionado Despacho Judicial condenó en costas a la deudora en la cantidad de \$4.800.000 (Agencias en Derecho) y obra la constancia de un pago de gastos por concepto de pericia por \$750.000; rubros que corresponden por mandato legal al principal de la obligación. [Folios Nos. 155 del Cuaderno 1 del proceso hipotecario Colmena y 331 del Expediente y Folio No. 453 del Cuaderno 2 del proceso Colmena]

2447

Desconocemos las razones por las cuales en la contabilidad de la deudora no obran estas partidas que corresponden a una decisión judicial conocida por la deudora y que debió generar una operación contable que afecta necesariamente los estados financieros presentados por la deudora.

Por último, la sociedad **RODRIGUEZ FRANCO Y COMPAÑÍA S. EN C.** obligaciones garantizadas con hipoteca (*Colmena - Banco Caja Social*) si bien es cesionaria de unas en virtud de la cesión la condición de institución financiera nacional y menos aun se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público, que son los términos del inciso 3º del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

6. De acuerdo con la información presentada por la deudora, la señora **MYRIAM APARICIO DE SANTACRUZ** le entregó a título de mutuo el día 1º de julio de 2009, la cantidad de \$430.000.000; el señor **CARLOS GUERRERO** le entregó a título de mutuo el día 5 de agosto de 2009, la cantidad de \$650.000.000; el señor **SILEMAN HANNA TURK** le entregó a título de mutuo el día 5 de agosto de 2009, la cantidad de \$500.000.000 y la señora **GLORIA PERELLO** le entregó a título de mutuo el día 5 de septiembre de 2009, la cantidad de \$500.000.000.

Los intereses causados para cada una de estas obligaciones se presentan a continuación de acuerdo con la Nota No. 2 de los estados financieros:

6.1	MYRIAM APARICIO DE SANTACRUZ:	\$53.750.000
6.2	CARLOS GUERRERO:	\$81.250.000
6.3.	SILEMAN HANNA TRUK:	\$62.500.000
6.4.	GLORIA PERELLO:	\$62.500.000

7. La deudora adeuda al **Banco Comercial AV Villas S.A.** la cantidad de 7.763.007.3699 UVR por capital y de 202.232,3309 UVR por concepto de siete (7) cuotas mensuales impagadas.

El Boletín No 18 del Banco de la República de 7 de mayo de 2012, informa que para el día 4 de junio de 2012, una unidad de UVR equivale a COP \$202,5213.

El valor de la obligación por concepto de capital asciende a la cantidad de \$1.572.174.344,45, adicionada con el capital de siete (7) cuotas impagadas por la cantidad de \$40.956.354.55.

De otra parte, en el proceso hipotecario instaurado por el Banco en contra de la deudora y cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, los intereses de mora ascendían a la cantidad de \$1.650.000.000. [Ver Cuaderno del proceso hipotecario AV Villas]

DE LOS INTERESES

Entonces:

1. En el estado de situación financiera figuran contabilizados intereses pendientes de pago a 4 de junio de 2012 por la cantidad de \$260.000.000.

2. En el estado de situación financiera no figuran contabilizados intereses pendientes de pago a 4 de junio de 2012 por la cantidad de \$3.351.314.808, discriminados como ya se mencionó a favor de entidades públicas (del orden distrital y municipal) y menos aún se encuentran reconocidos en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

2448

Si los intereses no aparecen incluidos en la calificación y graduación de créditos es necesario que se incluyan en la contabilidad para efectos de determinar de una parte el pasivo y de paso, establecer el patrimonio de la deudora y los consecuentes derechos de voto de los acreedores internos.

Conclusión Preliminar:

Al incluir los intereses dentro del pasivo de la deudora, es claro que el patrimonio se reduce en el mismo valor es decir \$3.611.314.808 y, por lo tanto, en esa misma medida se reduce los votos de los acreedores internos (\$3.611.314.808 = \$759.193.697) (\$4.370.508.505 -

Adicionalmente debe incluirse dentro del pasivo las sumas de dinero atrás relacionadas correspondientes a intereses, se repite. Es una equivocación insalvable que el Promotor no reconozca en la calificación y graduación de créditos los intereses; que le permitirá establecer con seguridad y certeza el patrimonio y los derechos de voto de los acreedores internos.

En conclusión, la inclusión de intereses dentro del pasivo (*estado de situación financiera*) implica que el patrimonio se reduzca en el mismo valor y de igual manera que los derechos de voto de los acreedores internos deban reducirse.

Conclusiones Finales:

De todo lo expuesto se tiene que el estado de situación financiera y estado de resultados integral a junio 4 de 2016 de la deudora no representan su realidad económica y financiera y riñen con políticas contables establecidas por la misma en aplicación de los marcos normativos que rigen la contabilidad en la República de Colombia. Por ello el patrimonio que por \$4.376.974.959 fue tomando por el Promotor para asignar los votos de los acreedores internos (4.370.508.505) no puede ser tenido en cuenta y los mismos deberán recomponerse, tal como anteriormente se explicó en detalle.

DE LOS CREDITOS POSTERGADOS

El artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, estipula:

“...En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil...

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.”

La deudora no relacionó la situación de parentesco que tiene con el acreedor **SILEMAN HANNA TURK**.

En la providencia proferida por la Sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Honorable Magistrada Ponente, doctora Ruth Marina Díaz -, de fecha 6 de julio de 2006, para el proceso hipotecario instaurado por el Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de la deudora, dijo lo siguiente:

2449

...Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Protocolo) que obra a folio 81 del Cuaderno No. 5, el señor **SILEMAN HANNA TURK** se desempeñó como Cónsul General *Ad honorem* de Islandia en la ciudad de Bogotá del 18 de julio de 1986 al 25 de julio de 2004 y que en el formulario de inscripción de funcionarios acreditados en Colombia el señor **SILEMAN HANNA TURK** inscribió a la señora **ELIZABETH VALDES LABARCA** como su cónyuge...". [Ver Folio No. 116 del Cuaderno Incidente de nulidad y Folio No. 81 del Cuaderno 5 del proceso hipotecario Banco AV Villas]

El artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, establece:

"CREDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACION Y DE LIQUIDACION JUDICIAL: Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

1. Obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa...".

DE CREDITO DE URAZAN Y ABOGADOS

En los estados financieros aportados por la deudora no figura la obligación reconocida en la quinta clase de créditos a cargo de **URAZAN Y ABOGADOS**.

En el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el Promotor no se explican las razones por las cuales se relaciona a este acreedor dentro de los demás acreedores. Simplemente incluye esta acreencia sin informar si se trata de un acreedor que entregó dinero a título de mutuo a la deudora u otra clase de prestación.

Con base en lo anterior, formulamos las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. - ESTIMAR la objeción formulada a la determinación de los derechos de voto de los acreedores que se relacionan enseguida, de tal forma que se ORDENE su calificación y graduación de acuerdo con las pruebas que obran dentro del Expediente abierto al proceso concursal:

1) **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P** - por concepto de capital \$996.614, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

2) **Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U.** - por concepto de capital \$22.381.622, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

2450

3) **Secretaría de Hacienda Distrital**, por concepto de capital \$485.085.000, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

4) **Alcaldía Municipal de Melgar y Cortolima**, por concepto de capital \$2.944.073, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

5) **Sociedad Rodríguez Franco y Compañía S. en C. Organización Nacional de Comercio**, por concepto de capital (tres pagarés) la cantidad de \$1.799.941.522.51; por la cantidad de \$4.800.000 (costas) y por la cantidad de \$750.000 (gastos de pericia), adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

6) A la señora **MYRIAM APARICIO DE SANTACRUZ** por capital \$430.000.000; el señor **CARLOS GUERRERO** por capital \$650.000.000; y a la señora **GLORIA PERELLO** por la cantidad de \$500.000.000, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

7) Al **Banco Comercial AV Villas S.A.** por capital \$1.613.130.699, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos [artículo 24 de la Ley 1116 de 2006]

SEGUNDA. -. ESTIMAR la objeción formulada a la categoría de Institución Financiera Nacional otorgada a la **Sociedad Rodríguez Franco y Compañía S. en C. Organización Nacional de Comercio** de conformidad con el inciso 3° del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, ORDENANDO su recategorización.

TERCERA. -. ESTIMAR la objeción formulada a la determinación de los derechos de voto a la deudora, señora Elizabeth Valdés Labarca, ORDENANDO al Promotor recomponer los derechos de voto de los acreedores internos, con base en el patrimonio de la deudora que quedaría a 4 de junio de 2012, una vez efectuados los ajustes contables correspondientes.

CUARTA. -. ESTIMAR la objeción formulada a la determinación de los derechos de voto del acreedor **SILEMAN HANNA TURK**, ORDENANDO al Promotor postergar esta obligación.

QUINTA. -. ESTIMAR la objeción formulada a la determinación de los derechos de voto del acreedor **URAZAN Y ABOGADOS**, ORDENANDO al Promotor sustraer dicha acreencia de la del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

Por lo anterior, las mencionadas objeciones deberán ser tenidas como objeciones al mencionado proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

2451

PRUEBAS

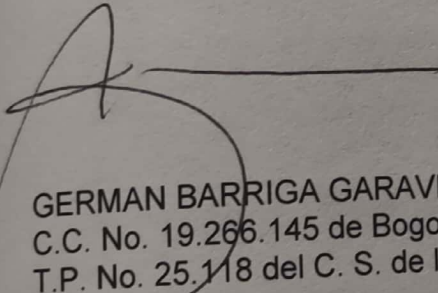
En cumplimiento del inciso 5º del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, que estipula que la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, me permito manifestar respetuosamente que la prueba de cada una de las objeciones presentada se encuentra en el Expediente abierto al presente proceso concursal, así como en los documentos remitidos por los juzgados que conocieron de los procesos de jurisdicción coactiva y de los hipotecarios instaurados en contra de la deudora.

En cumplimiento de la mencionada norma he tenido oportunidad de informar al Despacho Judicial a su buen cargo, el número de folio y Cuaderno en donde reposa la prueba de cada una de las objeciones formuladas al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

En los anteriores términos dejo presentada la objeción al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el Promotor.

Del señor Juez.

Atentamente,



GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

2452

Bogotá, 19 de septiembre de 2012

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá

Ref.: RADICACIÓN 2010-0093, PROCESO DE REORGANIZACIÓN ELIZABETH VALDÉS LABARCA. PRESENTACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

Con auto de abril 26 del 2012, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, admitió a la comerciante Elizabeth Valdés Labarca con cedula de extranjería No. 141.670 al proceso de reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006. Este auto a su vez, fue confirmado con auto del 4 de junio del 2012. Los acreedores fueron informados del inicio del proceso de reorganización en concordancia con el auto de admisión, como también a través de comunicación enviada por el promotor de la cual se anexa modelo a la presente comunicación.

Se solicitó a la deudora, la actualización de la información contable con corte a junio 4 de 2012, la información fue suministrada por la deudora, el 12 de septiembre de 2012. Se anexa copia de dicho balance.

La información para el proyecto de Calificación Y Graduación de Créditos Y Derechos de Voto, se formó con la documentación aportada por el deudor al juzgado y promotor, y con la información de los acreedores que reposa en el expediente. Se anexan debidamente impresos La Calificación Y Graduación Y Derechos de Voto.

Las acreencias se evaluaron y calificaron con corte a junio 4 de 2012, así:

1.- SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTÁ D.C.:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

3.- MUNICIPIO DE MELGAR- IMPUESTO PRECIAL:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

4.- RODRÍGUEZ FRANCO Y CIA. S.C.S. - ONLY:

Esta acreencia es objeto de Proceso ejecutivo cursado en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá con mandamiento ejecutivo en firme y con liquidación de crédito aprobada en auto del 20 de junio de 2006 por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

2453

PAGARE No. 0199171213879

CAPITAL
99.664.823,83

CUOTA DE JUNIO 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE JULIO 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE AGOSTO 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE SEPTIEMBRE 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE OCTUBRE 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE NOVIEMBRE 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE DICIEMBRE 30 DE 2000	981.731,67
CUOTA DE ENERO 31 DE 2001	981.731,67

108.500.408,90

PAGARE No. 0199171023576

CAPITAL
859.280.682,90

CUOTA DE MAYO 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE JUNIO 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE JULIO 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE AGOSTO 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE OCTUBRE 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE NOVIEMBRE 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE DICIEMBRE 5 DE 2000	1.020.950,62
CUOTA DE ENERO 5 DE 2001	1.020.950,62
CUOTA DE FEBRERO 5 DE 2000	869.490.189,10

PAGARE No. 0199171231322

82.618.846,91

1.060.609.444,00

Dado la existencia de la liquidación anterior efectuada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, la cual no es susceptible de modificación por parte del promotor, se acoge tal y como fue realizada teniendo en cuenta que el capital asciende a \$ 1.060.609.444.⁹³ en tercera clase Hipotecario.

Para efectos de los votos le corresponde la cantidad de 1.376.668.839 votos clase C Instituciones Financieras Nacionales. La definición de Institución financiera le corresponde en virtud de que el crédito le fue cedido por el Banco Colmena S.A.

5.- AV VILLAS:

Se tramitó proceso ejecutivo en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual el 14 de febrero de 2002, se libró mandamiento ejecutivo el cual es acogido por el promotor correspondiéndole a AV VILLAS la suma de \$1.527.331.471 por capital en tercera clase, y la suma de 1.527.331.471 votos Clase C Instituciones financieras. Se tiene en cuenta el valor de la UVR a la fecha del inicio del proceso de Reorganización.

Carrera 3 No 9-55 Oficina 303 Telf. 2610864 - 2610987 - Fax 2611031 - Ibagué. Mail allroadinco@mxmail.com

6.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ:

Valor certificado por la deudora y contador en el balance general de junio 4 de 2012.

7.- ACREEDORES PERSONAS NATURALES:

GLORIA PERELLO	\$ 500.000.000.00
SLEIMAN HANNA TURK	\$ 500.000.000.00
MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA	\$ 430.000.000.00
CARLOS GUERRERO OVIEDO	\$ 650.000.000.00
URAZAN & ABOGADOS	\$ 11.600.000.00

Los anteriores acreedores de encuentran registrados en la contabilidad, debidamente certificada por contador público, quien da fe de dichos registros.

Por efectos de la prelación, corresponden a la quinta clase (quiérogafarios).

De acuerdo a lo anterior, los votos para estos acreedores son los siguientes:

GLORIA PERELLO	605.486.285 votos
SLEIMAN HANNA TURK	604.827.933 votos
MIRIAM APARICIO DE SANTOCOLOMA	515.109.011 votos
CARLOS GUERRERO OVIEDO	752.955.358 votos
URAZAN & ABOGADOS	11.600.000 votos

8.- ELIZABETH VALDEZ LABARCA – VOTOS ACREEDOR INTERNO:

De acuerdo con los estados financieros presentados con corte a junio 4 de 2012, suscritos por contador público, el patrimonio del deudor presenta un valor de \$4.370.508.505.00, y por lo tanto en concordancia con la ley 1116 de 2006, le corresponde un total de 4.370.508.505 votos como acreedor interno clase D.

RESUMEN ASPECTOS RELEVANTES:

Los capitales reconocidos con corte a junio 4 de 2012, y luego de surtir el trámite para su aprobación, son los valores objeto de negociación, a incluir en el acuerdo de reorganización. Los intereses no son generadores de votos.

Valor total de acreencias con corte a junio 4 de 2010:

	CAPITAL		VOTOS
Acreencias primera clase	\$ 487.119.646	votos clase B	464.193.107
Acreencias tercera clase	\$ 2.587.940.916	votos clase C	2.904.000.310
Acreencias quinta clase	\$ 2.104.720.202	votos clase D	4.370.508.505
		votos clase E	2.489.978.587

Nota Intereses: La ley 1116 de 2006, no considera la calificación y graduación de intereses para su reconocimiento. Sin embargo, se advierte que los mismos son objeto de negociación por parte de los acreedores y el deudor, bien sea para su reconocimiento total, parcial, o cualquier otra modalidad de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que previamente se debe cancelar el capital en los términos del acuerdo que se suscriba.

2455

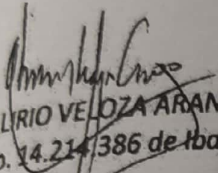
Con las anteriores observaciones, procedo a hacer entrega del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Luego de surtir el trámite legal y que se dé la aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el deudor deberá hacer los ajustes contables que correspondan.

Agradezco señor juez proceder al traslado por 5 (cinco) días, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

Me encuentro a su disposición para efecto de cualquier inquietud, en relación con el objeto de la presente comunicación y en general con el proceso de reorganización.

Cordialmente,


JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO
C.C. No. 14.214.386 de Ibagué.

Folios 19 (Diez y nueve)

2456

Señores

AV. Villaf
Bogotá D.CREF: ACREEDORES ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ELIZABETH VALDÉS LABARCA. JUZGADO CUARTO
CIVIL DEL CIRCUITO. BOGOTÁ, RADICACIÓN: 0053-210

La comerciante ELIZABETH VALDÉS LABARCA con cedula de extranjería N° 141.670 ha sido admitida a partir del 4 de Junio del 2012, al proceso de REORGANIZACIÓN, en los términos de la ley 1116 de 2006, según auto del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá.

En mi condición de promotor debo presentar al Juzgado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, para cada acreedor y por lo tanto agradezco informar el valor registrado por ustedes, a cargo de la señora ELIZABETH VALDÉS LABARCA, **CON CORTE A JUNIO 4 DE 2012** indicando y aportando factura, pagare, cheque, letra o cualquier otro documento legal, o prueba sumaria, en el cual conste la deuda, con el fin de confrontar y conciliar con los registros contables de la empresa y definir el valor correspondiente.

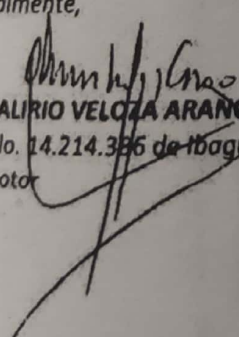
La información debe suministrarse con fecha de origen de la obligación, fecha de vencimiento, capital, monto de intereses adeudados si han sido pactados y la correspondiente tasa de interés y cualquier otro aspecto que usted considere relevante. Si la obligación esta representada en varias facturas o documentos legales, deberá indicarse cada uno de ellos con las características solicitadas anteriormente. Si la obligación se ha pactado para cancelar por cuotas o instalamentos, deberá informarse el valor de cada cuota y las fechas de vencimiento de cada una de ellas.

En el evento de que su información no se reciba oportunamente, se tendrá en cuenta el valor de la acreencia que aparezca debidamente sustentada, en los registros contables de la señora ELIZABETH VALDÉS LABARCA, en Reorganización.

La información del promotor, relativa al acuerdo de Reorganización, se encuentra a su disposición en la Calle 127B N° 7A-23, apto 302, Bogotá.
Carrera 4 No. 48-44, Barrio Piedra Pintada Alta, Ibagué. Teléfono 2-610-864.2-66-10-29.
Carrera 3 No 9-55, Ibagué, Celular: 310 857 4107
Email: aliricadinco@hotmail.com

La respuesta a su acreencia debe ser entregada en un plazo no mayor a diez (10) días, en la dirección antes anotada.

Cordialmente,

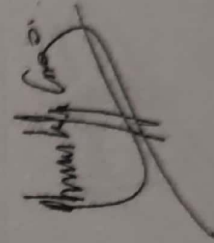

JOSÉ ALIRIO VELOZ ARANGO
C.C. No. 14.214.386 de Ibagué
Promotor

13 JUN 2012

300ps

2457

DETERMINACION VOTOS - ELIZABETH VALDES LABARCA EN REORGANIZACION, C.c. 141.670 INICIO PROCESO DE REORGANIZACION AUTO de JUNIO 4 de 2012						
CREDITOS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO. ACRENCIAS CON CORTE A JUNIO 4 DE 2012						
CLASE DE ACREEDOR Art 31 Ley 1119/2006	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT. o CEDULA DE CIUDADANIA	CAPITAL PARA VOTOS	FECHA OBLIGACION	FACTOR	TOTAL VOTOS
Clase A - ACRENCIAS LABORALES	NO HAY				111,25	
					2.07438001	
Clase B	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA D.C.		362.301.000	Varías	1.16099213	420.625.309
	MUNICIPIO MELGAR PREDIAL		6.822.972	Varías	1.1206120	7.645.904
	EMPRESA DE ACUEDUC. Y ALCANT. BOGOTA		13.170.202	Varías	1.0743800	14.096.083
	INST. DESARROLLO URBANO IDU-BOGOTA		14.549.574	Varías	1.4998232	21.872.811
Entidades Publicas, Instit. Seguridad Social			596.793.548			664.193.107
Clase C	RODRIGUEZ FRANCO Y CIA SCS - ONLY		1.060.609.445	07/04/2006	1.2979979	1.376.669.839
	AY VILLAS (Luv. 202.503) 7.542.265.899		1.527.331.471	03/03/2010	1.0000000	1.527.331.471
Instituc. Financ. Nacionales			2.587.940.916			2.904.000.310
Clase D	ELIZABETH VALDES LABARCA		4.370.508.505			4.370.508.505
Acreeedores Internos			4.370.508.505			4.370.508.505
Clase E	GLORIA PERELLO		500.000.000	30/06/2007	1.2109726	605.485.285
	SLEIMAN HARINA TURK		500.000.000	30/12/2007	1.2096555	604.827.938
	MIRIAM APARICIO DE SANTACOLOIMA		450.000.000	30/03/2008	1.1979279	515.108.011
	CARLOS GUERRERO OVIEDO		650.000.000	30/09/2007	1.1583929	752.855.358
	URAZAN E ABOGADOS Ltda		11.600.000	Junio 4 de 2012	1.0000000	11.600.000
Demás acreedores Externos			2.091.600.000			2.488.878.187
TOTAL VOTOS			5.076.334.764			10.218.880.509
						100,000

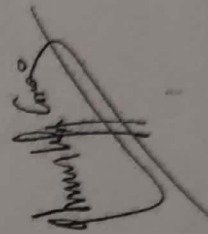


2458

62

Página 1 de 1

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS ELIZABETH VALDES LABARCA EN REORGANIZACION. C.c. 141.670				
ACRENCIAS CON CORTE A JUNIO 4 de 2012				
CLASE DE CREDITO. PRELACION LEGAL	ACREEDOR - NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT - CEDULA DE CIUDADANIA	CAPITAL \$	TOTAL CAPITAL
Primera Clase: Laborales, fiscales	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA D.C.	Impuesto Predial	361.595.000	361.595.000
	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA D.C.	Sanciones	103.446.000	103.446.000
	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA D.C.	Semafortizacion	583.000	583.000
	SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA D.C.	Vehiculo	143.000	143.000
	TOTAL SECRETARIA HACIENDA D. C.		465.747.000	465.747.000
Subtotal Primera Clase	INST. DESARROLLO URBANO IDU-BOGOTA		14.549.674	14.549.674
	MUNICIPIO MELGAR PREDIAL		6.822.972	6.822.972
			487.129.646	487.129.646
Tercera Clase: Hipotecarios			1.060.609.445	1.060.609.445
	RODRIGUEZ FRANCO Y CIA SCS - ONLY		1.527.331.471	1.527.331.471
	AV VILLAS		2.587.940.916	2.587.940.916
Subtotal Tercera Clase			13.120.202	13.120.202
	EMPRESA DE ACUEDUC. Y ALCANT. BOGOTA		500.000.000	500.000.000
	GLORIA PERELLO		500.000.000	500.000.000
Quinta Clase Quirografarios	SLEIMAN HANNA TURK		430.000.000	430.000.000
	MIRIAM APARICIO DE SANTACOLOMA		650.000.000	650.000.000
	CARLOS GUERRERO OVIEDO		11.600.000	11.600.000
	URAZAN & ABOGADOS Ltda.		2.104.720.202	2.104.720.202
Subtotal Créditos Quinta Clase			5.179.780.764	5.179.780.764
TOTAL PASIVO EXTERNO				



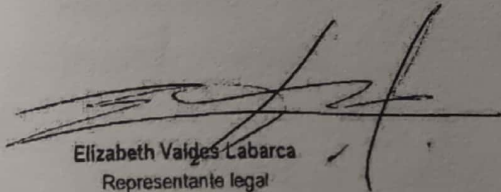
B20 CALIFICACION Y GRADUACION

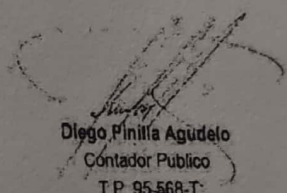
2459

VALDES LABARCA ELIZABETH
C.E. 141,670

Balance General
A JUNIO 04 DE 2012
(Expresado en pesos Colombianos)

	Nota	Año Jun-04
ACTIVO		
DISPONIBLE	2	11.474.103
Caja		
Bancos		11.474.103
DEUDORES		205.050
Anticipo de impuestos y contribuciones		205.050
INVENTARIOS	3	145.419.115
Inventarios		145.419.115
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		157.098.268
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4	9.433.308.000
Construcciones y edificaciones		9.056.423.000
Maquinaria y Equipo		
Muebles y enseres		
Flota y Equipo de Transporte		371.135.000
Depreciación acumulada		10.000.000
DIFERIDOS	5	(4.250.000)
Cargos Diferidos		258.119.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		258.119.000
TOTAL ACTIVOS		9.891.427.000
		9.848.525.268

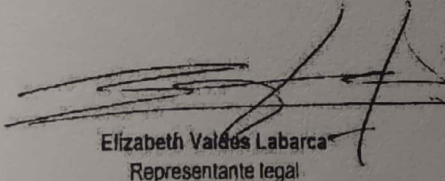

Elizabeth Valdes Labarca
Representante legal
C.E. 141,670

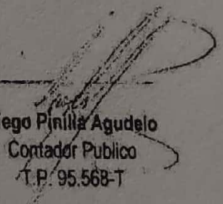

Diego Pinilla Agudelo
Contador Publico
T.P. 95-568-T

2460

VALDES LABARCA ELIZABETH
C.E. 141,670
Balance General Comparativo
A JUNIO 04 DE 2012
(Expresado en pesos Colombianos)

	Nota	Año Jun-04
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Obligaciones financieras	5	
Cuentas por pagar		1.527.331.471
Impuestos Gravámenes y tasas		3.342.241.046
Total Pasivo Corriente		608.443.646
		5.478.016.763
TOTAL PASIVO		
		5.478.016.763
PATRIMONIO		
Capital social	6	
Resultado del Ejercicio		4.329.755.172
Resultado de Ejercicios Anteriores		3.055.761
TOTAL PATRIMONIO		37.697.572
		4.370.508.505
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		
		9.848.525.268


Elizabeth Valdes Labarca
Representante legal
C.E. 141,670


Diego Pinilla Agudelo
Contador Publico
T.P. 95.568-T

2469

VALDES LABARCA ELIZABETH

C.E. 141,670

Estado de Resultados

A JUNIO 04 DE 2012

(Expresado en pesos Colombianos)

	Año Jun-04
INGRESOS	
Ingresos operacionales	10.015.896
INGRESOS NETOS	10.015.896
Costo de venta	-
UTILIDAD BRUTA	10.015.896
Gastos de Administración	6.960.135
UTILIDAD OPERACIONAL	3.055.761
Ingresos no operacionales	-
Gastos no operacionales	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	3.055.761
Impuesto de renta	-
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	3.055.761


Elizabeth Valdes Labarca
Representante legal
C.E. 141,670


Diego Pinilla Agudelo
Contador Publico
T.P. 95.568-T

La Señora Elizabeth Valdes Labarca, identificada con número de cédula de extranjería 141,670 mayor de edad, quien tiene por domicilio el inmueble ubicado en la CR 10 No. 92 - 56 de Bogotá D.C.

Nota No. 1
PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Normas Observadas:

Los Estados Financieros a Junio 04 de 2012 han sido preparados de acuerdo a las normas contables previstas en el decreto 2649 y 2650 de 1993

Propiedad Planta y Equipo

Los muebles y enseres se registran al valor real a la fecha de corte.

Reconocimiento de Ingresos y Gastos

Los Ingresos y los Gastos se han tomado con base a los valores reales.

Pasivos

Las cuentas que representan las obligaciones contraídas por la Señora Elizabeth Valdes Labarca pagaderas en dinero comprenden:

Obligaciones financieras con corporaciones Nacionales registradas al valor de la deuda.

Obligaciones con Particulares registradas al valor de la deuda.

Patrimonio

Agrupar el conjunto de las cuentas que representan el valor residual de comparar el Activo Total menos el pasivo producto de los recursos netos de la Señora Elizabeth Valdes Labarca.

ACTIVO CORRIENTE

El saldo del efectivo a 04 de Junio de 2012 comprendía:

Nota No. 2
DISPONIBLE
Bancos

11.474.103
11.474.103

Nota No. 3
INVENTARIO

Ropa y Artículos de Lujo

145.419.115

Nota No. 4
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
Se encuentra representado por:

Construcciones y Edificaciones	2.280.260.000
Cra. 10 No. 93-16	2.258.771.000
Cra. 10 No. 92-56	13.740.000
Cra. 9 No. 85-78 GJ 29	363.253.000
Cra. 9 No. 85-80 APTO 102	1.776.842.000
Cra. 10 No. 92-40	

C/P. 10 No. 93-08
VALLE PERDIDO 2 MELGAR

Flota y equipo de Transporte
MAZDA RCQ001
Depreciación Flota y Equipo de Transporte

Total Activos Fijos

Nota No. 5
DIFERIDOS

Intereses
Gloria Perello
Myriam Aparicio de Santacoloma
Carlos Guerrero
Sleiman Hanna Turk

Secretaría de Hacienda

Nota No. 5
PASIVO CORRIENTE

OBLIGACIONES FINANCIERAS
Banco AV Villas

GASTOS LEGALES
Camara de Comercio de Bogotá

SERVICIOS PUBLICOS
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

PAGARES
Gloria Perello
Myriam Aparicio de Santacoloma
Carlos Guerrero
Sleiman Hanna Turk

INTERESES
Gloria Perello
Myriam Aparicio de Santacoloma
Carlos Guerrero
Sleiman Hanna Turk

OTROS
RODRIGUEZ FRANDO Y CIA SCS

IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS
Secretaría de Hacienda Distrital

2.286.021.000
77.536.000
9.056.423.000

10.000.000
(4.250.000)

9.012.173.000

45.000.000
38.700.000
58.500.000
45.000.000
187.200.000

70.919.000

1.527.331.471

1.312.000

13.120.202

500.000.000
430.000.000
650.000.000
500.000.000
2.080.000.000

45.000.000
38.700.000
58.500.000
45.000.000
187.200.000

1.060.609.444

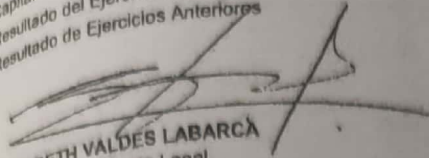
581.071.000

2463

Instituto de Desarrollo Urbano
Municipio de Melgar

Nota No. 6
PATRIMONIO

Capital
Resultado del Ejercicio Actual
Resultado de Ejercicios Anteriores


ELIZABETH VALDES LABARCA
Representante Legal

14.549.674
6.822.972
608.443.646

4.329.755.172
3.055.761
37.697.572
4.370.508.505


DIEGO PINILLA AGUDELO
Contador Publico
T.P. 95568-T

2464

TRIM e 04-Jun-2012: S1.834.71

INVENTARIO MERCANCIA EXISTENTE A 04 DE JUNIO DE 2012

2465

ZAPATOS							
Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL	
60-593	ZAPATOS ARTIOLI	1	1		US\$	US\$	
6 E 119	ZAPATOS ARTIOLI	1	1	OK	630	630	
6 E 175	ZAPATOS ARTIOLI	1	1	OK	630	630	
				OK	630	630	
SUBTOTAL						1.990	

VESTIDOS							
Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL	
504040320	VESTIDOS ALBA	2	2		US\$	US\$	
50305171	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.500	1.500	
505050207	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.500	1.500	
507120024	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.425	1.425	
405031231	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.372	1.372	
505141715	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.590	1.590	
404030047	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.420	1.420	
301030924	VESTIDOS ALBA	2	2	OK	1.603	1.603	
3037040033	VESTIDOS ALBA	1	1	OK	1.603	1.603	
SUBTOTAL						19.547	

CHAQUETAS							
Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL	
					US\$	US\$	
403040155	CHAQUETAS ALBA	1	1	OK	1.339	1.339	
450303601	CHAQUETAS ALBA	1	1	OK	1.603	1.603	
405141437	CHAQUETAS ALBA	1	1	OK	1.109	1.109	
SUBTOTAL						4.051	

CHAQUETAS							
Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL	
					US\$	US\$	
4364401	CHAQUETAS BRIONI	2	2	OK	1.198	2.396	
5175401	CHAQUETAS BRIONI	3	3	OK	1.257	3.801	
5754502	CHAQUETAS BRIONI	1	1	OK	1.198	1.198	
8488251	CHAQUETAS BRIONI	3	3	OK	1.375	4.125	
SUBTOTAL						11.520	

CAMISAS							
Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL	
					US\$	US\$	
MAVIS	CAMISA BURINI MGA CORTA	1	1	OK	320	320	
CLAN-RAF	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	1	OK	234	234	
SOLEI	CAMISA BURINI MGA LARGA	3	3	OK	300	900	
SHANON	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	2	OK	357	714	
HIDALGO FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	2	OK	324	648	
AROSIO FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	1	OK	309	309	
AROSIO FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	1	OK	300	300	

LR. BIAN. PG.	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	3	OK	300	900
ADDA FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	1	OK	339	339
THOVER PG FLOREN	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	2	OK	306	612
THOVER FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	1	OK	345	345
AROSA BILLY FIR	CAMISA BURINI MGA LARGA	4	2	OK	336	672
PADAK SEJA	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	4	OK	265	1060
SERENA JHON	CAMISA BURINI MGA LARGA	3	2	OK	420	840
ADQUI JHON	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	3	OK	254	762
SUPERIOR	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	2	OK	285	530
ALLASIO ROGER JHON	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	2	OK	278	556
ADUKE JHON	CAMISA BURINI MGA LARGA	3	2	OK	285	530
PAPIS	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	3	OK	285	795
DUKE JHON	CAMISA BURINI MGA LARGA	3	2	OK	296	412
SARDONA	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	3	OK	299	897
SPLENDOR	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	2	OK	278	278
ALLELLA BIAN. FIR	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	1	OK	278	278
AYELLA FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	3	3	OK	296	296
ALADINO FLORENCE	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	3	OK	296	888
AREZZO ROGER	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	1	OK	294	294
ACRI ROGER	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	2	OK	197	394
SICILIA ROGER	CAMISA BURINI MGA LARGA	4	2	OK	300	600
AYELLA ROGER	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	4	OK	300	1.200
ARONA ROGER	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	1	OK	296	296
ORD ROGER	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	2	OK	303	303
SIN REFERENCIA	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	1	OK	390	390
EVA-SMOKING	CAMISA BURINI MGA LARGA	1	1	OK	296	296
CAMISA	SANTO STEFANO MGA LARGA	1	1	OK	483	483
INVENTY-MICRO	CAMISA BURINI MGA LARGA	2	1	OK	225	225
					SUBTOTAL	19.686

6	VARIOS	Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL
							US\$	US\$
		71022077	CARTERA DAMA CARTIER	2	2	OK	853	1.706
		CA-020407	ENCENDEDOR CARTIER	1	1	OK	540	540
		CA-020408	ENCENDEDOR CARTIER	1	1	OK	540	540
		PIFORAS	ENCENDEDOR CARTIER	4	4	OK	6	24
		PULSOS	APARATO SIN HEBILLA CART	13	13	OK	54	702
		PULSOS	COCODRILO BRONCE CART	11	11	OK	135	1.485
		PULSOS	COCODRILO SIN HEBILLA CT	1	1	OK	135	135
		PULSOS	COCODRILO CON HEBILLA C	1	1	OK	135	135
		PULSOS	ACERO SANTOS CARTIER	5	5	OK		
							SUBTOTAL	5.287

7	VARIOS	Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL
							US\$	US\$
		ESCUDOS	BENSON CLEG GRANDES	16	16	OK	36	576
		ESCUDOS	BENSON CLEG PEQUEÑOS	15	15	OK	26	390
		BOTONES	BENSON CLEG MONTAÑOS	3	3	OK	135	405
		PARAGUAS	FOZ GN21 MALACA LISO	6	6	OK	180	1.080
		SOMBRILLA	FOZ PARA DAMA	5	5	OK	144	720
		PARAGUAS	FOX MANGO CILINDRO	3	3	OK	194	582
		PARAGUAS	FOX LAPIZ	1	1	OK	248	248
		WIFGO	BACKAMON I OFWT	1	1	OK	1.440	1.440

2467

HUMIDOR	INGLES PEQUEÑO	1	1	OK	800	800
ORGANIZADOR	AGENDA EL FAX	1	1	OK	85	85
					SUBTOTAL	8.128

8	PANTALONES	Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL
		5181055	PANTALONES RRIQW	2	2		US\$	US\$
		5211551	PANTALONES RRIQW	2	2	OK	331	662
		5221551	PANTALONES RRIQW	2	2	OK	467	934
						OK	421	842
					SUBTOTAL			2.438

9	PANTALONES	Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL
		140104051	PANTALONES ALBA	2	2	OK	US\$	US\$
							532	1.064
					SUBTOTAL			1.064

10	VARIOS							
	Referencia	Marca	Inventario	Kardex	Detalle	VR. UNIT	VR. TOTAL	
						US\$	US\$	
	DOBBATAS	ANTOSTEFANO ANCHA NVA	34	34	OK	80	3.096	
	DOBBATAS	SANTOSTEFANO ANGOS ANT	46	46	OK	52	2.392	
	JUEGOS	LODRIH PARA SANTOSTEFANO	8	8	OK	135	1.080	
	JUEGOS	RIF PARA FAJA DOBBATIN ST	1	1	OK	290	290	
	JUEGOS	4 LA COPE PARA ANIHAR ST	1	1	OK	200	200	
	BUFANDAS	CASHMERE SANTOSTEFANO	1	1	OK	300	300	
	PAÑOLETAS	EN SEDA SANTOSTEFANO	2	2	OK	230	460	
	DOBBATAS	ITALO FERRETO ANGOSTA	32	32	OK	52	1.664	
	PAÑUELOS	DE SEDA LA GETA MANTERO	12	13	OK	70	910	
	BUFANDAS	GOLDEN CAMEL	2	2	OK	60	120	
	MEZCLAS	DE HILO STORY LORIS	2	2	OK	30	60	
						SUBTOTAL	10.572	

Nota: El inventario descrito se encuentra ubicado en la Cra. 10 No. 92-56 de la Ciudad de Bogotá.

ELIZABETH VALDES LABARCA
C.E. 141.670

DIEGO PINILLA AGUDELO
C.C. No. 9.732.249 de Armenia
T.P. No. 95568-T

2460

INVENTARIO ACTIVOS FIJOS A 01 DE JUNIO DE 2012

ACTIVOS FIJOS:

Se encuentra representado por:

Bienes Raíces	
Cra. 10 No. 03-16	\$ 2.290.260.000
Cra. 10 No. 92-56	\$ 2.258.771.000
Cra. 8 No. 85-78 GJ 29	\$ 13.740.000
Cra. 9 No. 85-80 APTO 102	\$ 363.753.000
Cra. 10 No. 92-40	\$ 1.776.842.000
Cra. 10 No. 93-08	\$ 2.286.021.000
VALLE PERDIDIO 2 MELGAR	\$ 77.536.000
	\$ 9.056.423.000

Vehículos	
MAZDA 800001	\$ 10.000.000

Enseres y Enseres	\$ 371.135.000
-------------------	----------------

TOTAL ACTIVOS FIJOS

\$ 9.437.558.000

ELIZABETH VALDES LABARCA
C.E. 141.670

DIEGO PINILLA AGUDELO
C.C. No. 9.732.249 de Armenia
T.P. No. 95568-T

2469

INVENTARIO ACTIVOS FIJOS A 04 DE JUNIO DE 2012

ACTIVOS FIJOS:

Se encuentra representado por:

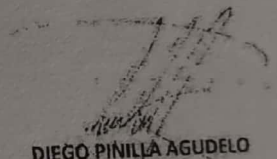
Bienes Raíces	
Cra. 10 No. 93-16	\$ 2.280.260.000
Cra. 10 No. 92-56	\$ 2.258.771.000
Cra. 9 No. 85-78 G1-29	\$ 13.740.000
Cra. 9 No. 85-80 APTO 102	\$ 363.253.000
Cra. 10 No. 92-40	\$ 1.776.842.000
Cra. 10 No. 93-08	\$ 2.286.021.000
VALLE PERDIDIO 2 MILGAR	\$ 77.536.000
	\$ 9.056.423.000

Vehículos	
MAZDA BCQ001	\$ 10.000.000

Muebles y Enseres	\$ 371.135.000
-------------------	----------------

TOTAL ACTIVOS FIJOS \$ 9.437.558.000


ELIZABETH VALDES LABARCA
C.F. 141.670


DIEGO PINILLA AGUDELO
C.C. No. 9.732.249 de Armenia
T.P. No. 95568-T

2470

INVENTARIO PASIVOS A 04 DE JUNIO DE 2012

PASIVO CORRIENTE

PAGARES	IDENTIFICACION	VALOR	DIRECCION
Gloria Perello	C.E. 96.444	\$ 300.000.000	Ed. Cerit La Riviera - Cúcuta Apto. 901
Myriam Aparicio de Santacoloma	C.C. No. 20.328.713	\$ 430.000.000	Cra. 11 No. 96-59 Apto 101 - Bogotá
Carlos Guerrero	C.C. No. 19.953.959	\$ 650.000.000	Calle 106 A No. 40-22 Apto. 302 Bogotá
Steiman Hanna Turk	C.C. No. 79.937.671	\$ 500.000.000	Cra. 10 No. 92-56 Bogotá
TOTAL		\$ 2.080.000.000	

INTERESES CORRIENTES

Gloria Perello	\$ 45.000.000
Myriam Aparicio de Santacoloma	\$ 28.700.000
Steiman Hanna Turk	\$ 58.500.000
Carlos Guerrero	\$ 45.000.000

PREDIALES, VALORIZACION, ETC

Secretaría de Hda. De Bogotá	Impuestos	\$ 290.815.000	Dato actualizado a marzo de 2011.
Secretaría de Hda. De Bogotá	Sanctiones	\$ 103.732.000	Dato actualizado a marzo de 2011.
Secretaría de Hda. De Bogotá	Intereses	\$ 121.038.000	Dato actualizado a marzo de 2011.
Secretaría de Hda. De Bogotá	Semaforización	\$ 563.000	Dato actualizado a marzo de 2011.
Secretaría de Hda. De Bogotá		\$ 70.776.000	Dato correspondiente a 2012
Secretaría Hda. De Bogotá		\$ 143.000	Impuesto Vehículo 2012
Municipio de Meigra	Impuestos	\$ 6.822.972	Dato actualizado a 31-marzo-2012
Instituto de Desarrollo Urbano		\$ 14.549.674	Dato actualizado a marzo de 2011.

FINANCIEROS

VILLAS	\$ 1.527.331.471	
	\$ 1.527.331.471	UVR 7.542.265.899 A \$202.503 Cada una.

OTROS

FRIGUIZ FRANCO Y CIA SCS	\$ 1.073.729.446	
Cueducto y Alcantarillado de Bta.	\$ 1.060.609.444	Capital
Arzan & Abogados Asociados Ltda.	\$ 1.520.202	Capital
	\$ 11.600.000	Vencido a 31 de mayo de 2012.
	900.267.961	

ELIZABETH VALDES ZABARCA
C.E. 141.670

DIEGO PINILLA AGUDELO
C.C. No. 9.781.244 de Armenia
T.P. No. 85568-T

2471

Bogotá, febrero 7 de 2020

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

FEB 10 '20 AM 9:48

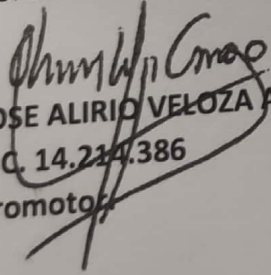
Doctora
Claudia Mildred Pinto Martínez
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 2
Ciudad

Ref.: Alcance al Radicado de junio 28 de 2020. Proceso de Reorganización Elizabeth Valdez La Barca. Cedula de Extranjería 141.670. Radicación No. 11001310300420100009300.

Doy alcance al radicado de la referencia, en el sentido de anexar copia del documento que contiene el Proyecto de calificación y graduación de créditos, el cual consta de 19 folios.

Es importante mencionar que dicho proyecto es el que aparece en el expediente con radicado No. 012533 de septiembre 21 de 2012, y por ende al que se debe correr traslado a los acreedores reconocidos en el proceso.

Cordialmente,

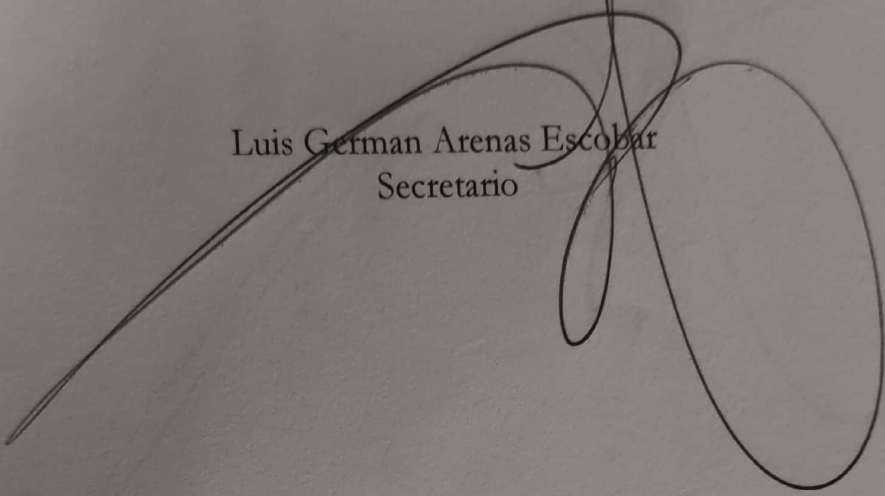

JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO
C.C. 14.214.386
Promotor

2472

Constancia Secretarial:

Proceso N°: 110013103 004 2010 00093 00

14 de febrero de 2020, en la fecha, el recurso de reposición presentado en tiempo por el procurador judicial del acreedor Banco Comercial Av Villas S.A., (visto fol. 2438, cuad.1C), se fija en lista traslado N° 005 siendo las 8:00 a.m., conforme a lo reglado en el Art. 110 del Código General del Proceso, el que permanece en la secretaría a disposición de la contraparte por el término legal de tres (3) días de que trata el Art. 319 *ibidem*, corre a partir del día hábil siguiente y vence el 19 de febrero del año en curso, a las 5.00 p.m.



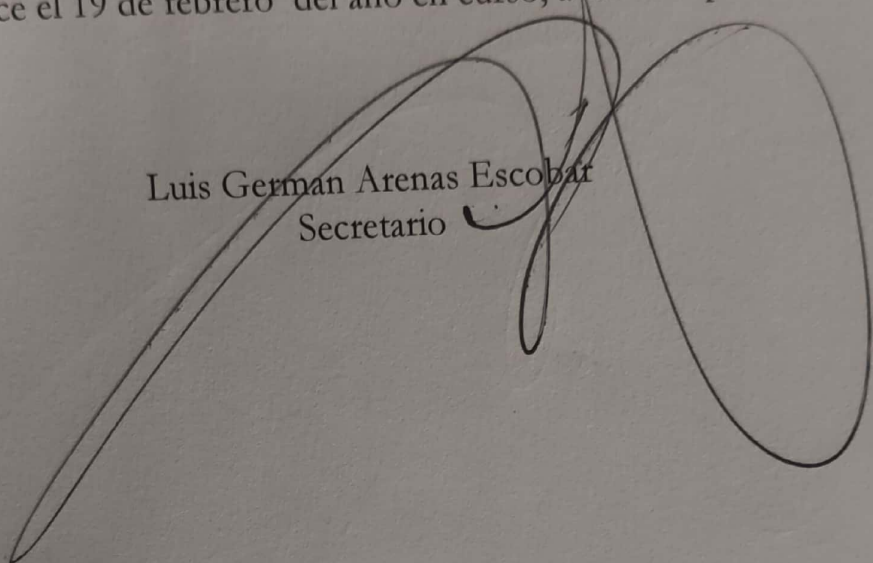
Luis German Arenas Escobar
Secretario

2473

Constancia Secretarial:

Proceso N°: 110013103 004 2010 00093 00

14 de febrero de 2020, en la fecha, el recurso de reposición presentado en tiempo por el procurador judicial del acreedor Banco Comercial Av Villas S.A., (visto fol. 2439, cuad.1C), se fija en lista traslado N° 005 siendo las 8:00 a.m., conforme a lo reglado en el Art. 110 del Código General del Proceso, el que permanece en la secretaría a disposición de la contraparte por el término legal de tres (3) días de que trata el Art. 319 *ibidem*, corre a partir del día hábil siguiente y vence el 19 de febrero del año en curso, a las 5.00 p.m.



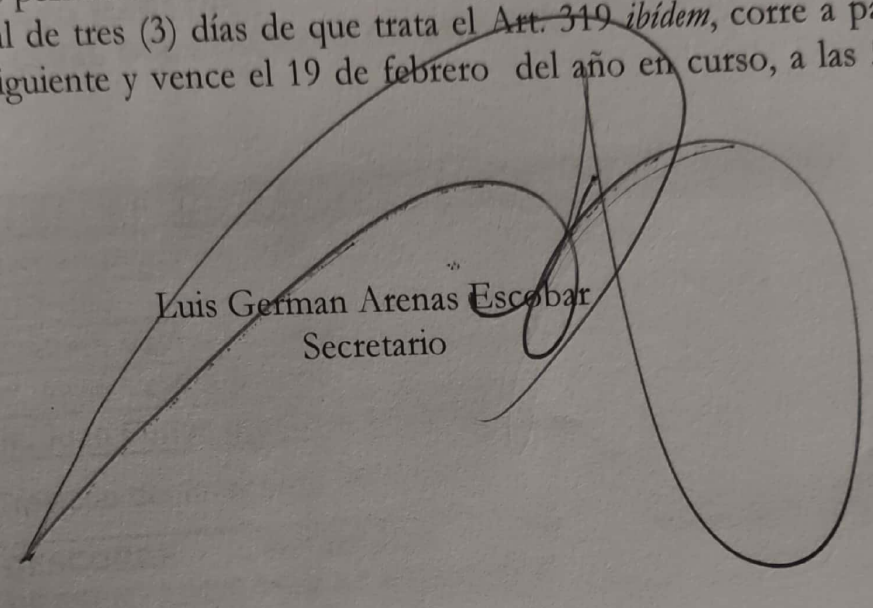
Luis German Arenas Escobar
Secretario

2474

Constancia Secretarial:

Proceso N°: 110013103 004 2010 00093 00

14 de febrero de 2020, en la fecha, el recurso de reposición presentado en tiempo por el procurador judicial del acreedor Banco Comercial Av Villas S.A., (visto fol. 2440 y 2441, cuad.1C), se fija en lista traslado N° 005 siendo las 8:00 a.m., conforme a lo reglado en el Art. 110 del Código General del Proceso, el que permanece en la secretaría a disposición de la contraparte por el término legal de tres (3) días de que trata el Art. 319 *ibidem*, corre a partir del día hábil siguiente y vence el 19 de febrero del año en curso, a las 5.00 p.m.



Luis German Arenas Escobar
Secretario

2475

URAZAN
ABOGADOSBogotá, 19 de febrero de 2020
U&A - 20 - 0506Doctora,
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO 8TA.

FEB 19 '20 PM 4:22

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL

Tipo de Proceso	Reorganización Persona Natural Comerciante
Expediente	2010-093
Concurado	Elizabeth Valdez Labarca
Promotor	Dr. Alirio Veloza Arango
Apoderado	Dr. Juan Carlos Urazán Araméndiz
Estado Actual Proceso	Traslado del inventario de activos
Asunto	DESCORRE RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR ACREEDORES

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.607 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.884 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de esta ciudad, obrando como apoderado especial de la Persona Natural Comerciante, **ELIZABETH VALDES LABARCA**, conocida de autos obrantes en el expediente; por medio del presente escrito me permito **DESCORRER** los distintos recursos de reposición presentados por los apoderados judiciales de algunos acreedores, en los siguientes términos:

I. DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con el contenido del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, me encuentro dentro del término procesalmente establecido para el descorre del recurso de apelación, esto, teniendo en cuenta que a folios 2472, 2473 y 2474 obran los traslados de los recursos correspondiente, dentro de los cuales la Secretaria del Despacho fijo como fecha para el vencimiento del traslado el día 19 de febrero de 2019.

II. DESCORRE DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN**A- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 (FOLIO 2416)**

A Folio 2423 se encuentra recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de RODRIGUEZ FRANCO & CIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO - ONLY -, dentro de cual se pretende lograr el decreto de pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y dictamen pericial solicitadas por el acreedor recurrente.

Argumentó el representante judicial que, al tratarse de una demanda radicada el 25 de marzo de 2010, debía ser tramitada bajo el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que para dicha fecha no había sido expedida la Ley 1429 de 2010, razón por la cual no podría atenderse lo normado en el artículo 36 de la última norma, modificatorio del ya mencionado artículo 29.

Descorre: Nótese como hay un error en el recurso presentado por el extremo recurrente, al no tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Admisión al proceso concursal:** Si bien es cierto que la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial fue radicada el 26 de febrero de 2010, y que la admisión se produjo mediante auto calendado el 03 de marzo de 2010, no puede obviarse que este último auto cobró firmeza con meses de posterioridad, debido a los distintos recursos presentados por los acreedores.

Así las cosas, no podría darse un trámite distinto a la etapa procesal que ahora se encuentra el Despacho, cuando la etapas a la fecha deberán ser adelantadas conforme lo dispuesto en la Ley 1429 de 2010.

- **Vigencia de la Ley 1429 de 2010:** Según lo establece el artículo 65 de la norma citada, la norma rige a partir de su Publicación y Promulgación, es decir 29 de diciembre de 2010 (Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010):

"... ARTÍCULO 65. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias (...) ..."

Teniendo en cuenta esto, es decir, que la admisión haya sido materializada años después, como consecuencia de los distintos recursos presentados por los acreedores, no podría pretenderse dejar sin efectos el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, cuando es esta norma la que se tramita en procesos concursales, y sobre las cuales debe darse gestión a las objeciones que sean presentadas en contra de los inventarios de activos y pasivos aportados por el deudor.

Ahor bien, pretende el memorialista hacer incurrir al Despacho en un error al citar apartes de jurisprudencia sin tener en cuenta los aspectos facticos que dieron lugar a ello, y es que, al aparte citado hace referencia a que la solicitud de admisión fue radicado en marzo del año 2010, razón por la cual no podía ser presentada con los supuestos modificados por la Ley 1429 de 2010, a contrario sensu del asunto que nos ocupa, pues se trata de la presentación de las

objecciones, para lo cual resulta aplicable desde el 29 de diciembre de 2010, el ya mencionado artículo 36.

De conformidad con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 a la fecha se encuentra modificado, razón por la cual no se puede acceder al recurso presentado por el acreedor, y en su lugar, el auto deberá mantenerse incólume en todo su contenido.

B- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 (FOLIO 2417)

En contra de la mencionada providencia fue presentado recurso de reposición visible a folio 2440 y 2441. En dicho recurso el apoderado judicial de BANCO AV VILLAS S.A. solicitó que se tuviera en cuenta la objeción presentada en contra del inventario de activos por RODRIGUEZ FRANCO & CIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO - ONLY -, toda vez que la misma había sido rechazada por el Despacho.

Descorre: Como bien lo dice la norma, los términos judiciales son preclusivos y perentorios. En el asunto que nos ocupa, el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificadorio del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, indica lo que corresponde al traslado de los inventarios presentados por el deudor, dentro de los cuales deberán ser presentadas las objeciones por parte de los acreedores que encuentren justificación para ello, máxime, cuando es deber de las partes acudir al proceso en los términos establecidos para ello, cuando pretendan ejercer un derecho, objetar, contestar o solicitar practica de pruebas.

Por lo anterior, solicitó muy respetuosamente al Despacho desestimar el recurso de reposición referenciado, y en su lugar, instar a la parte a acudir al proceso en los términos que corresponda.

C- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 (FOLIO 2418)

En el folio 2438 y siguientes del legajo, se encuentra el recurso de reposición presentado por BANCO AV VILLAS S.A., a través del cual se solicitó que se ordené a la deudora la expedición de certificación o certificaciones de haber realizado el pago de las obligaciones denominadas GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Descorre: Mas allá de ser un recurso de reposición, es decir, un mecanismo judicial encaminado a que el funcionario judicial corrija los yerros en los que haya incurrido al momento de adoptar una decisión, el memorial presentado por el acreedor financiero es en realidad una solicitud relacionada con los elementos que componen los informes trimestrales que deberá presentar el deudor por mandato del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, numeral 5, razón por la cual

no ha de prosperar el mencionado recurso, toda vez que el auto es claro en su contenido, y el deudor conoce las obligaciones concursales que está en deber de cumplir.

D- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 (FOLIO 2418)

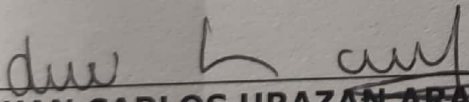
A folios 2437 y 2439 reposan los recursos de reposición presentados por los apoderados judiciales de MVG CONSTRUCTORES S.A. y BANCO AV VILLAS S.A., respectivamente; dentro del cual se solicitó al Despacho fijar un termino para el cumplimiento del requerimiento contenido en la providencia recurrida.

Descorre: Nos encontramos en realidad bajo una solicitud de aclaración, y no un recurso de reposición, como fue denominado. Partiendo de esto, es preciso indicar que el funcionario judicial tiene la autonomía para dirigir los procesos y recoger las pruebas necesarias para cumplir con el objeto del trámite judicial.

Pese a lo anterior, y en aras de acatar el principio de celeridad procesal que integra el derecho constitucional al debido proceso, me permito manifestar que en el transcurso de la próxima semana será atendido en debida forma el requerimiento realizado por el Despacho en el auto recurrido.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,


JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ
C.C. No: 79.570.607 de Bogotá
T.P. No.: 105.884 del C.S. de la J.
Apoderado judicial

Artículo ▼

RESOLUCIÓN 100-000867 DE 2011

(febrero 9)

Diario Oficial No. 48.007 de 10 de marzo de 2011

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

por la cual se fija la metodología para la constitución de las garantías de promotores y liquidadores.

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El artículo 32 del Decreto 962 de 2009, cuya remisión al régimen de intervención está en el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, estableció que el monto de las garantías dado por el juez del concurso, en su caso, atendiendo a las características del proceso, la de la actividad desarrollada por el deudor, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Los promotores, liquidadores y agentes interventores, deberán constituir y presentar para aceptación del juez del concurso, una caución que ampare el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del pago de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, cuando quiera que sean requeridos en calidad de tal.

ARTÍCULO 2o. COSTOS DE LA CAUCIÓN. El pago de la caución deberá estar a cargo del patrimonio del promotor, liquidador o agente interventor.

ARTÍCULO 3o. VALOR DE LA CAUCIÓN. Deberá corresponder al pago mínimo fijado por el juez del concurso, en el momento que se decreta la apertura del proceso de insolvencia o concurso.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA DE LA CAUCIÓN JUDICIAL. La caución judicial deberá amparar la gestión del promotor, liquidador o agente interventor y, hasta por cinco (5) años contados desde la cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente,

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA.

2



2480

2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$25.808.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$51.616.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$51.616.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- En el estado de inventario arriba mencionada deberá identificar los inmuebles prometidos en venta, así como los promitentes compradores de cada uno de ellos y el valor de sus respectivos anticipos.
- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

3

Bogotá, febrero 20 de 2020

Doctora

Claudia Mildred Pinto Martínez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Bogotá

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

MAR 2'20 PM 3:13

Ref.: Fijación Honorarios Promotor. Proceso de Reorganización Elizabeth Valdez. Cedula de Extranjería 141.670. Radicación 1110013103300420100009300.

El proceso de Reorganización de Elizabeth Valdez Labarca, inicio según auto de abril 26 de 2012. A la fecha no se ha fijado el valor de los honorarios al Promotor, razón por la cual solicito y agradezco a su Despacho, proceder con la fijación de los honorarios correspondientes, en los términos del Decreto 2130 de 2015.

Para efectos prácticos se anota lo siguiente:

El valor de los Activos reportados para la fecha de apertura asciende a \$9.437.558.000, según estados financieros presentados por la deudora con corte a marzo 31 de 2012.

Según el artículo 2.2.2.11.7.1, del Decreto 2130 de 2015, la deudora pertenece a la categoría B, razón por la cual, los honorarios del Promotor se definen en un rango entre 120 SMLMV y 240 SMLMV, y se cancelan según el decreto 2130 de 2015, en los siguientes porcentajes:

ARTÍCULO 2.2.2.11.7.2. Pago de la remuneración del promotor. El valor total de los honorarios que sean fijados para el promotor se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo. El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

La póliza se constituye, en los términos de la resolución No 100-000867 de la Superintendencia de Sociedades. Se anexa. Así mismo, a nivel de ejemplo se anexa extracto del auto 460-010969 de la Superintendencia de Sociedades (Admisión a proceso de reorganización Sociedad Argeco SAS de fecha diciembre 18 de 2019), en el cual se ordena la constitución de la caución judicial al Promotor.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito emitir el auto que fije los honorarios del Promotor.

2482

Constancia Secretarial:

Proceso N°: 110013103004 2010 00093 00

5 de marzo de 2020, en la fecha, el recurso de reposición presentado en tiempo por Rodrigo Franco & Cía. SCS Organización Nacional de Comercio Only (fol. 2420 a 2424, c.1C), se fija en lista traslado N° 013 siendo las 8:00 a.m., conforme a lo reglado en el Art. 110 del Código General del Proceso, el que permanece en la secretaría a disposición de la contraparte por el término legal de tres (3) días de que trata el Art. 319 *ibidem*, corre a partir del día hábil siguiente y vence el 10 de marzo del año en curso, a las 5:00 p.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

2483

JUZ 16 CIVIL CTO BTA,

MAR 9'20 AM 9:55

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE ELIZABETH VALDES LABARCA

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DESCORRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RODRIGUEZ FRANCO & COMPAÑIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL RECURRENTE PARA DEMOSTRAR LAS OBJECIONES AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR

Radicación: 2010-0093

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en calidad de abogado y de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., debidamente reconocido para el efecto, dentro del término legal establecido en su providencia de fecha cinco (5) de marzo de 2020, por el presente escrito, respetuosamente, me permito emitir un pronunciamiento acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad RODRIGUEZ FRANCO & COMPAÑIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY, en contra de la providencia calendarada el diecisiete (17) de enero de 2020 y por medio de la cual, el Despacho Judicial a su buen cargo negó por improcedentes las pruebas solicitadas con la finalidad de demostrar los reparos realizados a la objeción propuesta al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto que fuera presentado por el Promotor.

De conformidad con el texto del escrito presentado por el recurrente, en principio nos encontramos ante una situación que es propia de un tránsito de legislación, pero que por mandato expreso de la Sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que se dijo obedecer y cumplir en el auto proferido por el Despacho Judicial a su buen cargo, dicha petición probatoria debe ser decidida con base en la normatividad concursal vigente para el año 2006; petición que se acompasa en un todo con lo pedido en el recurso de reposición presentado por el acreedor recurrente.

De otra parte, las pruebas solicitadas por el acreedor recurrente se encuentran pedidas en legal y debida forma, además de cumplir con el principio de oportunidad y de ostentar la condición de ser necesarias, pertinentes, conducentes, amén de no ser dilatorias.

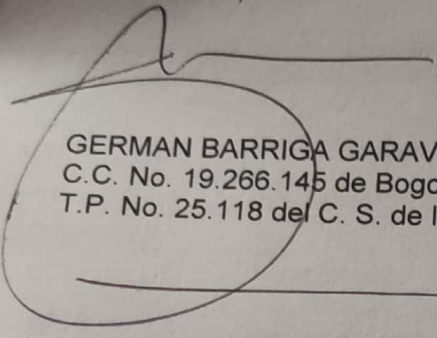
De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, el Banco Comercial AV Villas S.A. considera pertinente y procedente que el Despacho Judicial a su buen cargo revoque la decisión recurrida por el acreedor, RODRIGUEZ FRANCO & COMPAÑIA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY, y en su lugar, se proceda a decretar las pruebas pedidas en oportunidad por la mencionada persona

jurídica, en aras de los derechos al debido proceso y de defensa, aunado a que se pueda conocer la verdad verdadera en el proceso concursal de la referencia.

En los anteriores términos el Banco Comercial AV Villas S.A. descorre el traslado del recurso de reposición que interpusiera la sociedad RODRIGUEZ FRANCO & COMPAÑÍA SCS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY en contra de la providencia confutada.

Del señor Juez.

Atentamente,



GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

Bogotá, 10 de marzo de 2020

U&A - 20 - 0896

Doctora,
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTH.

MAR 10 '20 PM 3:54

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Reorganización Empresarial
Expediente	110013103004 20100009300
Concursada	ELIZABETH VALDEZ LABARCA
Apoderado	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz
Asunto	Descorre recurso de reposición interpuesto a Auto notificado por estado el 17 de enero de 2020 Recurrente: Rodríguez Franco & Cía SCS Organización Nacional de Comercio - ONLY

Respetuoso saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.570.607 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 105.884 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **ELIZABETH VALDEZ LABARCA**; por medio del presente escrito me permito **PRONUNCIARME SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por Rodríguez Franco & Cía SCS Organización Nacional de Comercio - ONLY.

TRASLADO	
Fijación	5 de marzo de 2020
Inicio	6 de marzo de 2020
Vence	10 de marzo de 2020

Lo anterior en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL

Me encuentro dentro del término legal contemplado en el artículo 319 del C.G.P.:

"...Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

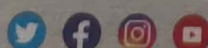
ELABORADO POR: MH

Calle 24 A # 59-42 Ed. T3 Of. 206 | Bogotá D.C.

APROBADO POR:

+ (57) 350 614 6530 + (57 1) 482 4672

contactenos@urazanabogados.com



urazanabogados

+ (57 8) 677 9882

Calle 15 # 40-01 Of. 815 Villavicencio - Colombia

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110..."

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente se fundamenta en lo siguiente:

Que el Auto proferido por su Despacho contraría lo enunciado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en el entendido que el proceso concursal que aquí nos ocupa debe ser regido por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, sin incluir las modificaciones realizadas por la Ley 1429 de 2010 debido a que la solicitud de admisión de la Sra. ELIZABETH GONZALEZ LABARCA fue presentada el 25 de marzo de 2010 y, por tanto, deben admitirse como pruebas las solicitadas por el recurrente tales como el interrogatorio de parte, las testimoniales y el dictamen pericial.

ARGUMENTOS DEL DESCORRE

Sea lo primero aclarar que el Despacho debe confirmar la providencia recurrida habida cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no contienen un fundamento procesal toda vez que el legislador dentro del artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 fue claro al establecer que la única prueba tenida como admisible dentro de los procesos de reorganización es la documental y además, fue claro al establecer la vigencia y derogatoria de las normas o disposiciones que le fuesen contrarias, como la establecida dentro del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 en donde eran admisibles toda clase de pruebas.

Efectivamente la solicitud a proceso de reorganización que aquí nos ocupa fue presentada el 25 de marzo de 2010, sin embargo y como lo expresó el Despacho al negar otras pruebas que no sean documentales conforme al inciso quinto (5º) del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, no existe cabida al mismo teniendo en cuenta que la Ley *ibídem* comenzó a regir desde la fecha de su publicación, esto es, desde el 29 de diciembre de 2010 y por tanto, todos los procesos de reorganización deben regirse conforme a las disposiciones allí consagradas:

"...Artículo 65. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias..."

En ese orden, y procesalmente hablando, a pesar de que la solicitud de admisión fue presentada con anterioridad a la expedición y publicación de la Ley 1429 de 2010, la Ley expresamente señala que se derogan o modifican todas las disposiciones que le sean contrarias, es decir, el contenido del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 en donde el legislador dispuso como admisibles toda clase de pruebas quedó derogado y modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010

ELABORADO POR: MH

APROBADO POR:

Calle 24 A # 59-42 Ed. 13 Of. 206 | Bogotá D.C.
+ (57) 350 614 6530 + (57) 1) 482 4672

contactenos@urazanabogados.com

urazanabogados

+ (57 8) 677 988
Calle 15 # 40-01 Of. 815 Villavicencio - Colombia

donde se dispone la prueba documental como única admisible dentro de los procesos de reorganización.

El anterior artículo debe leerse e interpretarse en concordancia con el artículo 624 del Código General del Proceso en donde el legislador dispuso:

"...**ARTÍCULO 624.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad"..."

Así mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el tránsito de legislación, sus efectos en el tiempo y la aplicación de las mismas, así:

Sentencia C-619 de 14 de junio de 2001:

"...**LEY-Efectos en el tiempo/LEY-Irretroactividad**

En relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

LEY PROCESAL-Transito y efectos/PROCESO-Situación jurídica en curso/LEY PROCESAL-Transito frente a situación jurídica en curso

Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme..."

Así las cosas, es claro que la Ley que rige el proceso de reorganización de la Sra. Elizabeth Valdez Labarca es la Ley 1116 de 2006 con las modificaciones y derogatorias realizadas por la Ley 1429 de 2010 y demás normas.

por otro lado, lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá se basó en la presentación de los Estados Financieros y el inventario de bienes de la concursada al momento de la solicitud de admisión, más no en que el Juez de conocimiento debe obviar las disposiciones y modificaciones realizadas por leyes posteriores a la Ley 1116 de 2006 teniendo en cuenta que la legislación se va modificando conforme a las necesidades y realidades jurídicas.

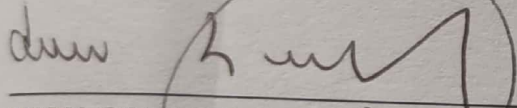
En este orden de ideas, no existe duda de que el Despacho basó la providencia recurrida en fundamentos legales y se encuentra la misma ajustada a Derecho.

SOLICITUD

Mantener incólume la decisión proferida en Auto de fecha 16 de enero de 2020 con notificación por estado de 17 de enero del mismo año y por tanto tener como admisibles únicamente las pruebas documentales allegadas al proceso de reorganización de la Sra. ELIZABETH VALDEZ LABARCA.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ

C.C. No.: 79.570.607 de Bogotá

T.P. No.: 105.884 del C. S. de la J.

Apoderado judicial

2489

Informe Secretarial:

Proceso N°: 110013103004 2010 00093 00

11 de marzo de 2020, en la fecha pasa al despacho de la señora juez atendiendo escritos de objeciones y anexos presentado en tiempo por Rodrigo Franco & Cía. SCS Organización Nacional de Comercio Only y Banco Comercial Av Villas S. A., al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto (fol. 2425 a 2436 y 2444 a 2451, c.1C), término les venció el pasado 24 de enero, solicitudes de adición y corrección autos (fol. 2437 y del 2442 a 2443 , c.1C), el primero de los referidos presentado dentro de la ejecutoria del auto, petición del promotor con anexo (fol. 2452 a 2471, c.1C), escrito con el cual la demandante en tiempo descubre los traslados dado de los recursos de reposición presentados por el Banco Comercial Av Villas S. A., (fol.2472 a 2478, c.1C), solicitud promotor fijación honorarios (fol. 2479 a 2481, c.1C) y escritos con los cuales el Banco en mención y la parte actora recorren el traslado del recurso presentado por Rodrigo Franco & Cía. SCS Organización Nacional de Comercio Only (fol.2483 a 2488. C1C).

Luis German Arenas Escobar

Secretario